

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

CARRERA DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN LA CARRERA DE
DERECHO**

**FORTALECIMIENTO DE LA BASE SOCIAL
COSTARRICENSE, ATENDIENDO EL
ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA COMO UNA SOCIEDAD
MULTIÉTNICA Y PLURICULTURAL**

Sustentante:

Ever Nidelson Sánchez Blear

FACILITADOR:

Luis Roberto Ramírez Mesén

2018

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 10 Noviembre 2018

Señores:

Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Ever Sanchez Blair con número de identificación 115410532 autor (a) del trabajo de graduación titulado "Fortalecimiento de la base..." presentado y aprobado en el año 2018 como requisito para optar por el título de Licenciatura; (~~S~~/NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,


Firma y Documento de Identidad

DECLARACIÓN JURADA

Yo Ever Nidelson Sanchez Blear, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1541-0532 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado Fortalecimiento de la Base Social Costarricense Atendiendo el Artículo Primero de la Constitución Política como una Sociedad Multiétnica y Pluricultural., es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 16 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.


Firma del estudiante
Cédula: 1-1541-0532

San José, 8 de Agosto de 2018

Piero Vignoli Chessler
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Ever Nidelson Sanchez Blear, cédula de identidad número 1-1541.0532, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado FORTALECIMIENTO DE LA BASE SOCIAL COSTARRICENSE ATENDIENDO EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO UNA SOCIEDAD MULTIÉTNICA Y PLURICULTURAL, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	/
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	/
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	/
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	/
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	/
	TOTAL	100	

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,


Luis Roberto Ramírez Mesen
Cédula identidad 1-0669-0473
Carné Colegio Profesional 14 -195

CARTA DE LECTOR

San José,

**Universidad Hispanoamericana
Sede Llorente
Carrera**

Estimado señor

El estudiante Ever Nidelson Sánchez Blear, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "Fortalecimiento de la Base Social Costarricense Atendiendo el artículo primero de la Constitución Política como una sociedad multiétnica y Pluricultural", el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atte.



José Francisco Arroyo Soto

Ced. 2 0421 0824

Carné 9281

CARTA DE REVISIÓN FILOLÓGICA

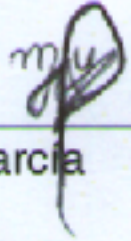
Lic. Piero Vignoli Chessler
Director Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

Por este medio yo Karol Jiménez García, mayor, casada, filóloga y profesora de español, incorporada al Colegio de Licenciados y Profesores, con el número de carné: 039257, vecina de Desamparados, portadora de la cédula de identidad 1-1101-0902, hago constar:

1. Que he revisado el trabajo final de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura denominado: **"Fortalecimiento de la base social costarricense, atendiendo el artículo primero de la constitución política como una sociedad multiétnica y pluricultural."**
2. Que el trabajo final de graduación es sustentando por el estudiante: Ever Nidelson Sánchez Blear.
3. Que se le han realizado las correcciones pertinentes en acentuación, ortografía, puntuación, concordancia gramatical y otras del campo filológico.

En espera de que mi participación satisfaga los requerimientos de la Universidad Hispanoamericana, se suscribe atentamente.



Karol Jiménez García
Máster
Carné No.039257
Filóloga

ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE	II
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
CAPITULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	X
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1 Antecedentes del Problemas	11
1.1.2 Problematización del problema	13
1.1.3 Justificación del Problema	15
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3 OBJETIVOS	18
1.3.1 Objetivo General	18
1.3.2 Objetivos Específicos	19
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	20
1.4.1 Alcances	20
1.4.2 Limitaciones	21
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	22
2.1 CONTEXTO HISTÓRICO	23
2.1.1 Surgimiento de los Derechos Humanos	23
2.1.2 Surgimiento de la Democracia y su desarrollo en la sociedad	24

2.1.3 La Sociedad Pluricultural y Multiétnica	32
2.1.3.1 Antecedentes Históricos de las reformas	33
2.1.4 Características del Reconocimiento Constitucional	36
2.1.4.1 Objeto de Reconocimiento.....	37
2.4.1.2 Competencias	38
2.1.5 Los aportes del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	43
2.1.6 Reconocimiento Constitucional de la sociedad Pluricultural y Multiétnica	45
2.1.6.1 Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.....	46
2.1.6.2 Constitución de la República del Ecuador	47
2.1.6.3 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	51
2.1.6.4 Constitución Política de la República de Colombia.....	53
2.1.6.5 Constitución Política de la República del Perú	54
2.1.6.6 Constitución de República Bolivariana de Venezuela.....	55
2.1.6.7 Constitución Política de la Republica de Costa Rica	61
2.2 CONTEXTO TEÓRICO	63
2.2.1 Democracia y Étnica.....	63
2.2.1.1 Legislación Costarricense de la sociedad pluricultural y multiétnica.....	65

2.2.1.2 Legislación Indígena Costarricense.....	66
2.2.1.3 Legislación Contra Discriminación y Racismo	68
2.2.2 Criterio Jurisprudencial vinculado a las minorías costarricenses..	71
2.2.3 Globalización y Cultura	89
2.2.4 Principio de Identidad	93
2.2.5 Beneficios sobre un reconocimiento constitucional de los grupos originarios costarricenses.....	95
2.2.6 Formas de Reforma Constitucional	97
2.3 HIPÓTESIS.....	100
2.3.1 Variable Independiente.....	101
2.3.2 Variable dependiente.....	102
2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS	104
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....	105
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	106
3.1.1 Finalidad	106
3.1.2 Dimensión temporal	108
3.1.3 Marco	109
3.1.4 Naturaleza.....	110
3.1.5 Carácter	112
3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN	114

3.2.1	Sujetos de información	114
3.2.2	Fuentes primera mano	115
3.2.3	Fuentes segunda mano	116
3.2.4	Fuentes tercera mano.....	117
3.3	SELECCIÓN DEL MUESTREO	118
3.4	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN	119
3.5	DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES	120
3.5.1	Variable Independiente.....	121
3.5.2	Variable dependiente.....	123
3.5.3	Cuadro Operacionalización de las variables	124
CAPÍTULO IV.....		126
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS		126
4.1	Variable independiente	127
4.2	Variable dependiente	133
CAPÍTULO V		136
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		136
5.1	CONCLUSIONES	137
5.2	RECOMENDACIONES.....	139

BIBLIOGRAFÍA	144
Glosario	149
Anexos	151

DEDICATORIA

A Dios por darme la sabiduría y fortaleza en seguir adelante, a mi familia por el apoyo incondicional y principalmente a mi hijo fuente de inspiración y fortaleza para mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi primer agradecimiento es a Dios, por otorgarme todas estas oportunidades de vida y haberme permitido rodearme de personas especiales.

A mis padres Heberth Sánchez Chacón y Sonia Blear Morgan, por otorgarme los medios para poder estudiar, a mi hijo por darme fortaleza e inspiración, y en general a toda mi familia y amigos por su apoyo incondicional y estar siempre ahí conmigo en todo momento.

Al director de carrera Piero Vignoli y los profesores de la universidad, en especial Luis Roberto Ramírez Mesen, José Francisco Arroyo, German Salazar, Enrique Porras y Raúl Buendía, por todos sus conocimientos aportados, y guiarme a ejercer una profesión de forma honesta y leal día a día.

CAPITULO I
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes del Problemas

La historia indica que la llegada de los españoles significó en toda América un cambio sustancial en cuanto a los patrones culturales, económicos y migratorios, entre otros aspectos. Al pasar de los años se sumaron al continente nacionalidades diversas, ya sea por voluntad propia, por la búsqueda de un mejor futuro, de forma forzada, huyendo de las guerras o dictaduras, como refugiados políticos, comerciantes, turistas, estos al verse como “minorías” frente a los demás, fueron víctimas de cierto tipo de vulnerabilidad que a la postre termina afectando las sociedades modernas y provocando una profunda desigualdad mundial.

En apariencia la respuesta y resultado por parte de los gobiernos debería ser más acertada al reconocer diferentes tipos de discriminación dentro de la sociedad, por esa razón “debemos pensar en un cambio de paradigma en materia de derecho, que permita su comprensión y desarrollo en nuestros pueblos, reconociendo no solo como herederos de la modernidad occidental, si no como sociedades híbridas en las cuales confluye la herencia de la modernidad europea, pero también la herencia aborígen y afro cultural” (Hernando Tito, 2008)

Las primeras señales de reconocimiento de estos pueblos indígenas por ejemplo, fueron acercándose a ellos por un tema comercial, ya a lo largo de los años, ha venido evolucionando y promoviendo un reconocimiento más formal, en el plano internacional de la Organización Internacional de trabajo (OIT) en el año 1989, la cual llevó a cabo la proclamación de un convenio Internacional que

promueve derechos para los pueblos indígenas, denominado: “Convenio sobre pueblos Indígenas y tribales en países independientes”, el cual en los últimos años ha sido ratificado por gran cantidad de países latinoamericanos, entre ellos Costa Rica y que tuvo un reforzamiento con la creación de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en el 2007, llevada a cabo por la Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU). (Alayza Alaida)

La mayor parte de la literatura versada de los pueblos indígenas de América Latina ha centrado la atención de la problemática indígena en el ámbito sociopolítico. (Xicara María del Carmen, 2014)

Los miembros de las comunidades manifestaron que el Estado aún no reconoce las normas tradicionales de sus pueblos, tampoco las Autoridades Tradicionales, que pueden hacer justicia en muchos de los conflictos internos, más bien les quiten autoridad y desconocen sus resoluciones, como es el caso de los conflictos por tierras (Soto Manuel, 2014)

Siguiendo en el plano internacional, varios países latinoamericanos como Bolivia, Ecuador, Colombia y México son algunos de los países que han dado un debido reconocimiento en la Constitución Política.

1.1.2 Problematicación del problema

A través del tiempo al continente americano se han sumado diferentes nacionalidades, la llegada de los españoles significó un cambio en cuanto a los patrones culturales, económicos y migratorios, a raíz de esto diferentes sectores de la población costarricense presentan una marcada desigualdad social.

Se debe tener presente la vulnerabilidad en la que se encuentran ciertos sectores de población, los cuales por su origen étnico se les han sido negado derechos y reconocimiento por parte de la sociedad, en la búsqueda de disminuir la discriminación, por ello se tiende a negar la existencia de estos grupos.

La influencia cultural en Costa Rica es muy variada, y se considera una de las Naciones con mayor población mestiza de diferentes orígenes étnicos, los cuales aportan una gran diversidad cultural, a pesar de esto su población indígena y afrodescendiente es vista como una de las más vulnerables en el aspecto social y donde sus derechos se ven violentados.

Si se realiza un análisis de la historia en nuestro país, se tiene que a partir de 1949 se lleva a cabo la promulgación de la Constitución Política, la cual rige actualmente, además se observa como el aspecto social del país era debidamente atendido, ya que se mostraron avances en este campo al implementar el tema de las garantías sociales, el cual venía darle un fundamento importante al Código de Trabajo, la incorporación de la Educación y la Cultura en la Carta Magna, entre otras promulgaciones, sin embargo, el país dejó atrás muchos aspectos como el socio cultural.

Se destaca el 24 de agosto del 2015 la reforma al artículo primero de la Constitución Política indicando que “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, Multiétnica y Pluricultural”

A pesar de la reforma, la identidad costarricense como tal debe darle cabida a la igualdad ciudadana, en el tanto se vayan dejando las ideologías que han marcado el alejamiento de estos grupos de la sociedad y apoyo por parte del Estado costarricense por velar que se cumplan los derechos y el reconocimiento otorgado.

1.1.3 Justificación del Problema

Esta investigación es justificable desde un punto de vista de relevancia social, pues un estudio sobre este tema promovería un avance, o dejaría un precedente importante, que permita un oportuno fortalecimiento constitucional, los derechos y garantías de los pueblos originarios, así como diferentes etnias que han acompañado a Costa Rica a través del tiempo.

Dentro de lo justificante es necesario dejar clara la situación que el ordenamiento jurídico parte de una visión no inclusiva de las realidades culturales del país, empezando porque el orden constitucional que encarna los valores de un Estado no reconoce la diversidad del mosaico cultural que lo constituye. Del mismo modo se evidencia un claro desconocimiento de los operadores jurídicos, relacionados con la definición del término “peritaje cultural”, el cual frecuentemente suele ser subsumido e interpretado como “peritaje antropológico” en su ámbito restrictivo, cuando puede ser una herramienta mucho más amplia. Es crítica esa relación que se entreteje, cuando este desconocimiento se refleja en los llamados a conocer el Derecho. (Soto Manuel, 2014)

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Como se expuso páginas anteriores, el cambio exponencial de la sociedad costarricense, producto de una fuerte globalización, ha traído consigo muchas cosas positivas, por ejemplo, un fuerte surgimiento de la tecnología permite una conexión entre pueblos, un intercambio de culturas, acercarse y comunicarse, a tal punto que en el Estado convergen un sinfín de nacionalidades; sin embargo, también a raíz de ello, la identidad nacional “ha cambiado”, las tradiciones y costumbres han sido rezagadas por adoptar nuevas tendencias mundiales; y eso a nivel nacional tiene una repercusión negativa, porque la adopción de esas nuevas tendencias, aleja al país de la idiosincrasia, conllevando a una pérdida cada vez mayor del principio de identidad costarricense, y eso es precisamente lo que se debe rescatar, al menos, para una población rica en cultura, la cual ha sido olvidada a lo largo de estos años por una sociedad que cada vez se ve más inmersa en una desigualdad ciudadana.

Respecto al tema de la diversidad cultural Manuel Soto (2014) considera que ello debe ser interpretado con algunos matices, pues no en todos supuestos se incurre una imposibilidad de comprensión de los alcances de la norma, ya que ello podría traer consigo la impunidad de verdaderos delitos cometidos bajo argumento de carácter religioso, político u otros similares.

Por ello se plantea la siguiente interrogante: **¿Cómo fortalece la base social costarricense el debido respeto al numeral primero de nuestra constitución política?**

1.3 OBJETIVOS

“Son propósitos por los cuales se hace una investigación (Méndez, 2009, p. 184).

1.3.1 Objetivo General

Se dice que, en una investigación, para lograr su cometido se debe llevar un rumbo, y para ello se plantean una serie de objetivos, los objetivos generales: “Son las metas que describen en forma global lo que pretende la investigación; deben ser afines a los objetivos específicos; no pueden existir contradicciones entre ambos, ya que persiguen lo mismo que se busca en la investigación. Los objetivos generales determinan lo que se necesita conocer o realizar durante el proceso de investigación” (Gomes, 2012, p.87).

¿Para qué sirve un objetivo?, “Lo que indican los objetivos, tiene relevancia para el tema de investigación, porque “Expresan el fin que pretende alcanzarse” (Bernal, 2010, p. 97).

¿Cómo debe redactarse un objetivo?, se dice que para que un objetivo obtenga su cometido, puede “Plantearse mediante el infinitivo de verbos que señalen la acción que ejecuta el investigador, frente a los resultados que la actividad investigativa produce” (Méndez, 2009, p. 185)

Demostrar el fortalecimiento de la base social costarricense atendiendo el artículo primero de la constitución política como una sociedad multiétnica y pluricultural.

1.3.2 Objetivos Específicos

Sobre los objetivos específicos, se entienden estos como “Son los logros que se desean alcanzar en cada etapa de la investigación y que derivan del objetivo general” (Gomes, 2012, p. 87).

La función de los objetivos específicos es que “Se refieren a situaciones particulares que inciden o forman parte de situaciones propias de los objetivos generales. (Méndez, 2009, p. 185).

Sobre la redacción de estos objetivos, se dice que “Es importante tener en cuenta que al redactar los objetivos de la investigación deben utilizarse verbos en infinitivo” (Bernal, 2010, p. 97).

- 1. Describir los derechos que han sido otorgados a nuestra sociedad pluricultural y multiétnica por parte de las organizaciones internacionales.**
- 2. Examinar cuales Constituciones Políticas Latinoamericanas han dado un reconocimiento a sus pueblos indígenas, y sociedades de diferentes etnias.**
- 3. Consultar los criterios que tiene la Sala Constitucional sobre el principio de identidad.**

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances

La investigación abarca en la medida de lo posible los pueblos indígenas, afrodescendientes, nacionales, para que exista un oportuno fortalecimiento de derechos y garantías de los habitantes de estos pueblos.

1.4.2 Limitaciones

Se refiere a todos aquellos factores de viabilidad metodológica que afectaron los resultados, o a los cuales se enfrenta el investigador. No deben tomarse en cuenta como limitaciones cualquier argumentación de tipo personal del investigador, por ejemplo: Falta Dinero, de tiempo, de papel, de gasolina, entre muchos otros. |González Luis (2013). *Guía trabajos finales de graduación tesinas y tesis en ciencias sociales*. Costa Rica: universidad hispanoamericana, 2018.

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1 Surgimiento de los Derechos Humanos

Los derechos humanos han nacido para otorgarles una calidad de vida suficiente a las personas para convivir en armonía en la sociedad y para con el Estado. (Fonseca Montagnini, 2017, pág. 133)

Su surgimiento es producto de impactantes repercusiones históricas en aras de atender la igualdad, dignidad y libertad de los seres humanos. (Xicara Méndez, 2014, pág. 199)

En su concepción, los derechos humanos son “Como productos culturales, constituyen, pues, un conjunto de pautas, reglas, propuestas de acción y modos o formas de articulación de acciones humanas cuyos límites y fronteras son muy difíciles de determinar de un modo completo o definitivo” (Herrera, 2005, p. 32).

De lo anterior, se trae a corolario lo dispuesto por Hernández (1990), quien afirma “Los derechos humanos tienen una connotación más axiológica que jurídica pues se refieren a todas como aquellas exigencias relacionadas con las necesidades básicas de la vida humana y que, por diversas razones, no se encuentran positivamente en los diferentes ordenamientos jurídicos” (p. 12).

Sobre los dos preceptos anteriores, se infiere que los derechos humanos han surgido para atender a la población, en dotarles ciertos valores básicos basados en un orden moral para promover una sociedad igualitaria y pacífica.

2.1.2 Surgimiento de la Democracia y su desarrollo en la sociedad

Cuando se habla de democracia como sistema político del cual se rige un Estado, es menester indicar sus orígenes, con el fin de conocer el por qué se constituye un sistema político de este tipo, para quienes se constituyen y cuáles son los ideales que en este descansan. (Alayza Sueiro A. 2017, pág. 57)

“Democracia” es una palabra compuesta por dos voces griegas: demos, “pueblo” y kratos, “poder”. Etimológicamente hablando, la democracia es el poder del pueblo. Pero los griegos, que también inventaron el teatro, la filosofía y la historia (la historia secular, libre de la acción divina; si incluimos a Dios en ella, el invento de la historia correspondió, en Occidente, al pueblo judío), no se encontraron de golpe con la democracia. La fueron elaborando trabajosamente, a lo largo de un siglo y medio”. (Grecia, Grondone 2000, pág. 212)

Producto de las grandes luchas en Grecia entre atenienses, espartanos, poco a poco se fue construyendo una forma de convivencia.

Un punto trascendental en esta época, donde se pudo visualizar un ideal importante sobre la democracia, fue la siguiente:

“En el año 431 antes de Cristo estalló un conflicto que venía gestándose desde hace tiempo: la Guerra del Peloponeso entre la democrática Atenas y la oligárquica Esparta por la primacía en el mundo helénico. Al cabo de algunas batallas de resultado incierto, le tocó a Pericles pronunciar la oración fúnebre en elogio de los primeros ciudadanos atenienses que habían dado su vida por la ciudad en esta guerra. Recogido por el historiador Tucídides, el discurso de

Pericles marca el momento en que los atenienses tomaron conciencia de que habían inventado la democracia. A través de las encendidas palabras de Pericles, la democracia dejó de ser la constitución particular de una ciudad para convertirse en un ideal de vida inspirador de todos aquellos que quisieran imitarla. La oración fúnebre de Pericles es el primer registro del que se tenga memoria sobre la naturaleza de la democracia, donde “los muchos predominan sobre los pocos” dentro del círculo de los ciudadanos. Después de afirmar que Atenas es la gran maestra de Grecia, Pericles concluye que vale la pena morir por ella, porque ya no es meramente una ciudad-Estado entre otras, sino la encarnación eminente del ideal democrático” (Grondone, 2000).

Se observa, así como Grecia se amparó en un ideal puro de lo que es democracia y cómo podía visualizarse la misma dentro de una sociedad.

Cuando se expone que es la democracia, esta debe ir más allá y plantear “una serie de condiciones reales, mucho más que la elección periódica de representantes populares...Se requiere el respeto a la legalidad y a la jerarquía normativa, la validez suprema de la Constitución, la división y equilibrio de poderes, la independencia judicial y electoral, la protección de los derechos humanos, la tutela judicial efectiva y el principio de responsabilidad de los representantes, entre otros. A ello se le suman los requerimientos derivados del respeto a principios sociales y ambientales, así como la participación popular en la toma de decisiones y la rendición de cuentas, propios de los Estados modernos” (Rodríguez, 2013, p. 19).

Asimismo, Sen (2010), expone que “la democracia debe juzgarse no solo por las instituciones formalmente existentes sino también por el punto hasta el cual pueden ser realmente escuchadas voces diferentes de sectores distintos del pueblo”.

Lo anterior es de suma relevancia, porque infiere que no solo un Estado es democrático por existir una organización sistemática que atienda los preceptos democráticos, sino que debe llevarse a cabo una participación real de los distintos sectores de la población, atendiéndolas como un conjunto, como una verdadera nación.

Ahora bien, habiendo tenido en cuenta su surgimiento y su concepto, es menester indicar como se ha aplicado la democracia en los diferentes países alrededor del mundo, así pues, se ha visto que muchos países proclamados como Estados democráticos, han etiquetado su democracia como “directa, social, dirigida, popular”, entre otras. Ante esto, es preciso preguntarse, ¿qué tipo de democracia se constituye en nuestro Estado?, y aún más significativo, se debe preguntar ¿qué tipo de democracia quiere la nación para las generaciones futuras?

Para contestar a estas interrogantes, es necesario saber cómo se ha manejado la democracia en Costa Rica a lo largo de los años.

En este país la democracia comenzó a tener un sentido cuando se incorporó el sufragio universal, como una de las formas de escuchar al pueblo para escoger a sus representantes, luego adquirió un trasfondo más significativo

cuando las figuras mandatarias incorporaban en sus discursos el tema de la democracia, así por ejemplo el presidente Alfredo González Flores, expuso lo siguiente:

“Alcanzan las naciones civilizadas hoy una época de nuevos ideales, de nuevas apreciaciones sobre los deberes del Estado. Los conceptos de República y Democracia han sufrido un cambio de interpretación: la igualdad política, el sufragio universal, las garantías individuales, la alternabilidad en el Poder, la responsabilidad del Gobierno, la libertad de comercio e industria y muchas hermosas y bellas conquistas más, no son el todo para asegurar el bienestar de un pueblo”.

Asimismo, el exmandatario Ricardo Jiménez, en 1924 hizo énfasis en la democracia, al realizar un análisis comparativo entre este sistema de gobierno y la pequeña propiedad, exponiendo lo siguiente:

"La democracia costarricense se caracteriza por la gran división de la propiedad. Los pequeños propietarios son el ancla de la República. Mientras más de ellos contemos tanto mejor". Luego, en 1935, proclamó que la educación era un requisito indispensable para la democracia: La ignorancia lleva a la zaga la indigencia y la abyección; y, por otra parte, la democracia con la ignorancia hace el peor de los maridajes. Muchas cosas nos dividen a los costarricenses; pero en una, todos estamos de acuerdo; y este acuerdo consiste en no omitir esfuerzos, así para lograr el máximo desarrollo intelectual de los que vendrán detrás de nosotros, y habrán de tomar nuestros puestos, como para que su carácter adquiera el más subido temple, sin que

pongan esas fuerzas al servicio de egoísmos sórdidos y de durezas de corazón”. (Acuña, 1995).

Luego los criterios democráticos iban a tomar aún más relevancia en la década de los 40s, cuando se le dio un verdadero sentido social al sistema político, llevado a cabo por aquellos mandatarios que querían dar un enfoque social a nuestro país.

Todo esto guarda gran relevancia entre sí, porque de aquí se constituye el principio democrático, es decir, el ideal máximo de un Estado afín a esta forma de gobierno, concretamente sobre el artículo primero constitucional es donde se encuentra el asidero jurídico de tal principio, en esta norma los constituyentes forjaron el espíritu de la democracia, al exponer lo siguiente:

“Democracia significa valoración personal: cada ser humano tiene el tesoro de su propio derecho, que debe considerar como su propia finalidad, nunca como un simple fin...El Estado es hecho para el hombre, no el hombre para el Estado...Democracia significa libertad: todos los hombres deben participar activamente en la selección de sus líderes, en darle forma a las leyes y en delegar las responsabilidades del gobierno. Cada hombre debe ser libre de pensar y de hablar, de escribir y de crear, de aprobar y criticar, de asociarse y de organizarse, de escoger una profesión u oficio, de ir de un lugar a otro, de mejorar sus condiciones, de ejercer el culto al Dios que escoja, de seguir los dictados de su conciencia, de conseguir por su propio modo, el camino de su verdad y felicidad...Democracia significa igualdad...No reconoce razas, castas, o clases, ordenadas por Dios o

calificadas por sus propios atributos, para explotar, gobernar, o esclavizar a sus semejantes.

Democracia significa el gobierno de la ley. La estructura y funciones del gobierno deben ser claramente definidas en los principios constitucionales; el completo proceso político de las elecciones, legislación, de las decisiones administrativas y judiciales deben ser conducidas de acuerdo con las leyes y principios libremente establecidos por el pueblo. Todas las individualidades y minorías deben ser protegidas en sus derechos y libertades contra las pasiones de las turbar, las venganzas de partido, el poder de los privilegiados, la tiranía de los militares, el capricho de los gobernantes, las ambiciones de los demagogos y de las arbitrariedades del gobierno. Democracia significa moralidad pública: son los principios elementales de decencia en la dirección de asuntos públicos...Sin mutua confianza y sin sentido social caritativo se precipitan el derrumbe y la disolución. Democracia significa oportunidad para el individuo: es una sociedad activa y progresiva, en la cual cada hombre puede hacer su carrera de acuerdo con su propia intelectualidad, credo e inclinaciones. Una sociedad que pone al alcance de toda una abundante oportunidad para trabajar, para la salud, para la educación, para las relaciones humanas, para la luz de la sabiduría humana en todas las artes y las ciencias. Democracia significa responsabilidad individual: todos los hombres deben ser regidos por un sentimiento de fraternidad, por una devoción al bienestar general y con amor a la verdad y a la justicia. Si los hombres emplean sus

libertades con vista a sus egoístas intereses, si son insensibles a las equivocaciones y desigualdades, si son indiferentes al bien público, ellos seguramente se hundirán en la servidumbre. La democracia supera todos los sistemas sociales, en sus demandas sobre el tiempo y la energía, tanto en la virtud, como en el entendimiento del ciudadano” (Rodríguez, 2013).

Así las cosas, tomando en cuenta este espíritu constituyente, se debe considerar la democracia como aquella forma de gobierno compuesta por los más grandes valores de la sociedad, es decir, por aquellos sentimientos de la colectividad, por aquellos ideales alcanzados por el pueblo producto de las luchas, de opresiones y supresiones de los derechos contra estos, se está hablando de aquellos ideales de igualdad, dignidad, libertad, fraternidad, entre otras, aquellas posiciones que respeten los derechos humanos y fundamentales reconocidos por los ordenamientos jurídicos, todos los ideales que encuentren una concordancia con una representación y participación real y proba, aquella que escuche y represente dignamente los intereses de la colectividad, que escuche a las minorías y las reintegre en la sociedad para fomentar una más igualitaria, también aquella donde el poder sea debidamente distribuido y organizado, es decir, que sea una distribución homogénea a lo largo y ancho de una nación.

Sobre lo señalado supra, puede constituirse como la forma idónea en llevar a cabo una democracia en el Estado, sin embargo, hoy resulta difícil concebir ese ideal, debido a una inacción o más bien, no es suficiente la toma de decisiones por parte de los representantes en el poder en constituir al menos, una democracia posible; por ende se hace hincapié al afirmar que deben llegar a concretizarse

acciones reales y oportunas afines a este sistema democrático, ya que caso contrario, se seguirá siendo un pueblo con una democracia “dormida” o “insuficiente”, hacia a aquellas minorías que realmente necesitan ser reinstaladas en la sociedad costarricense, como son los grupos étnicos y originarios.

Hay una necesidad de convertir a Costa Rica en una sociedad más respetuosa de los derechos de las personas, inclusiva, sensible a la diversidad sociocultural y étnica, regida por principios democráticos en favor del bienestar de las personas y la búsqueda de la mayor armonía social, la convivencia pacífica y coexistencia de culturas, personas y grupos de orígenes diferentes.

Se busca que se reconozcan los derechos de ámbito normativo, que exista en la práctica la implementación de acciones afirmativas para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, afrodescendientes, poblaciones de migrantes y los refugiados. Para ello, en las instituciones públicas, y en el Estado en general, deben generarse procesos de sensibilización, conocimiento, reconocimiento, toma de decisiones y acciones institucionales más articuladas y consistentes con las obligaciones de derechos humanos del país, que respondan de manera adecuada y con enfoques de acuerdo con las particularidades, características y el contexto histórico de cada una de estas poblaciones.

2.1.3 La Sociedad Pluricultural y Multiétnica

A partir de del año 1990 se ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes en los países en países latinoamericanos, particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998) y Costa Rica (2015), los cambios que cabe resaltar fundamentalmente son el reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado, el reconocimiento de los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos, el reconocimiento del derecho a las demás etnias y sus derechos consuetudinarios. Esto supone cambios en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas como las reformas constitucionales mencionadas, dan las pautas para la construcción de un nuevo modelo de juridicidad, en el marco de un nuevo modelo de Estado Pluricultural.

2.1.3.1 Antecedentes Históricos de las reformas

La teoría del Derecho dominante en Latinoamérica se fundaba en las teorías kelsenianas sobre la identidad Estado-Derecho, esto significa que a un Estado le corresponde un solo sistema jurídico o derecho. Por ello, toda norma o sistema normativo no proviene del Estado o de los mecanismos autorizados por él, se denominan “costumbres” y solo eran admisibles jurídicamente a falta de ley y nunca en contra de ella. Este marco suponía un monopolio estatal que la sociedad expresa como una violencia legítima de la vida social.

En Latinoamérica, durante la colonia se aplicaron políticas de segregación mediante la separación de regímenes jurídicos que buscaban preservar la diferencia cultural y racial de indios y españoles. Se instauraron de una parte las villas de españoles y de otra los pueblos de indios, cada cual con su sistema de autoridades y normas. Bajo el supuesto de la inferioridad natural de los indios, se reconocieron sus “usos y costumbres” y autoridades indígenas, en tanto no se afectase “la ley humana y divina”, el orden económico- político colonial ni la religión católica, los alcaldes de indios podían administrar la justicia dentro de sus pueblos y solo para casos menores, debiéndose pasar los casos mayores a conocimiento del corregidor español.

Con la independencia se importó la ideología liberal y la noción de Estado-Nación, el modelo de Estado centralizado y con división de poderes, así como la idea de la igualdad ante la ley. Se buscaba asimilar o desaparecer a los indios dentro de la naciente nación mestiza y se impuso una homogenización cultural forzosa por los criollos y mestizos que hegemonizaron los procesos de

independencia. Con la desaparición de regímenes jurídicos diferenciados, también se abolieron derechos indígenas consagrados por el derecho social indiano. Los nuevos estados que se fundaron a raíz del proceso independista establecieron sus cartas constitucionales, solo reconocieron como oficial el idioma castellano o español, la religión católica y las autoridades estatales, estableciendo el monopolio estatal de la violencia legítima. En la práctica el control de la burocracia estatal estaba circunscrito a las ciudades. En las áreas rurales se mantuvieron los sistemas regulatorios indígenas en las comunidades, en las haciendas o fincas, el control era ejercido por los terratenientes mediante su propia guardia privada con el apoyo eventual del ejército para sofocar revueltas campesinas.

Desde 1920, pero sobre todo desde mediados del siglo XX, por la presión de movimientos indígenas, el desarrollo de un pensamiento indigenista intelectual, el surgimiento de nuevas necesidades de incorporación de los indígenas al mercado, así como por requerimientos de legitimación política de los gobiernos, se crearon instituciones nacionales e internacionales para tratar “el problema indígena” desde un concepto paternalista, como si fueran “minorías”. En el contexto de las políticas integracionistas, las constituciones empezaron a reconocer la existencia y algunos derechos específicos a las comunidades indígenas. Sin embargo, como todavía primaba la identidad Estado- Derecho no se reconoció formalmente a las autoridades indígenas la facultad de aplicar su propio sistema normativo de modo amplio. En algunos países, se decretó el ejército del propio derecho indígena. Este es el caso de la regulación sobre comunidades nativas y comunidades campesinas en Perú, la cual permitía que

autoridades de dichas comunidades administrasen justicia, pero solo casos menores.

Es hasta en los años noventa, cuando los países andinos reconocen constitucionalmente que sus Estados están Conformados por la diversidad de culturas y por ende buscan garantizar la pluralidad cultural y el derecho a la identidad cultural. También se reconoce a los diversos pueblos indígenas y sus derechos, oficializando idiomas, protegiendo sus costumbres, trajes y promoviendo su propia cultura. En tal Marco, se reconoce también el derecho al propio derecho, esto es, el derecho indígena o consuetudinario y jurisdicción. (Yrigoyen Raquel) 2000.

2.1.4 Características del Reconocimiento Constitucional

Entre las reformas constitucionales que reconocen el derecho indígena o consuetudinario y la jurisdicción especial, se muestran algunos rasgos comunes, el primero de ellos es la caracterización pluralista de la nación y el Estado, el primer cambio que se observa en estos textos constitucionales es el reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico.

La fórmula empleada por los países latinoamericanos antes de Costa Rica, el verbo que utilizan todas las constituciones es “reconocer” en la medida que el texto constitucional no está “creando” la jurisdicción indígena si no asumiendo oficialmente su preexistencia, abriendo posibilidades de su articulación y reducción de la violencia y el caos. Muchos creen que con las reformas constitucionales se va a generar caos por la “creación” de muchos sistemas, pero los textos constitucionales son claros al mencionar que no están creando, sino reconociendo algo que ya existe en la realidad social. Yrigoyen Fajardo (2000)

2.1.4.1 Objeto de Reconocimiento

Las Constituciones, con diferente terminología reconocen tres aspectos relevantes del derecho indígena:

a) La normatividad: al referirse a las normas y procedimientos, las costumbres o directamente al derecho consuetudinario. El reconocimiento del derecho incluye no sólo a las normas actualmente vigentes de los pueblos indígenas, sino también su potestad normativa específica, i.e. su competencia para producir normas (crearlas, modificarlas) a fin de regular su vida social y organizar el orden público interno.

b) La institucionalidad: al reconocer a las diferentes autoridades indígenas. Esto incluye sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o designación de autoridades.

c) La Jurisdicción: al reconocer funciones jurisdiccionales, de justicia o de administración y aplicación de normas propias.

Lo que busca reconocer el sistema legal propio y su derecho con sus normas propias, autoridades y procedimientos. En caso de la parte indígena.

2.4.1.2 Competencias

En cuanto a la competencia territorial, material y personal, las Constituciones de Colombia y Perú comparten, grosso modo, los mismos criterios. La Constitución de Bolivia no hace referencia expresa al tema. La Constitución del Ecuador habla de la solución de conflictos internos sin precisar si es en razón de territorio, persona o materia.

a) Competencia territorial. En las Constituciones de Colombia y Perú, el criterio fundamental de competencia es el territorial. Esto es, que rige la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario dentro del espacio territorial del pueblo o comunidad indígena o campesina. En estos países, así como en los demás países andinos, la Constitución y leyes reconocen un espacio territorial a los pueblos y/o las comunidades indígenas, campesinas o nativas. En Bolivia y Ecuador no hay una mención específica a la competencia territorial. Sin embargo, cabe interpretar que, en tanto se otorga funciones de justicia o de administración y aplicación de normas propias a las autoridades de pueblos y comunidades indígenas, la competencia de las mismas se da, por lo menos dentro de los territorios reconocidos o tradicionalmente asumidos por dichos pueblos o comunidades.

b) Competencia Material. En ninguna Constitución se establece límite alguno a la competencia material de la jurisdicción indígena o del derecho indígena. Tampoco se limita los casos por la gravedad o cuantía de los mismos. El único límite que se establece es respecto de las sanciones

que puede aplicar el derecho consuetudinario o indígena (no vulnerar derechos humanos), no respecto de los temas que puede conocer. En varios proyectos de ley al respecto se ha querido reducir inconstitucionalmente la competencia de la jurisdicción indígena a casos no graves o de poca cuantía (los que ven los jueces de paz). Felizmente estos intentos reduccionistas no han prosperado, pues muchas comunidades tienen capacidad para encarar temas graves como los homicidios, con respuestas más eficientes y culturalmente más adecuadas que la cárcel, por ejemplo, con la sustitución de responsabilidades del difunto por el homicida hasta que los hijos del difunto lleguen a la mayoría de edad (hay casos documentados al respecto en Bolivia y Perú). Por supuesto, la decisión de qué casos conoce la jurisdicción indígena es una atribución de la misma, que depende de los intereses sociales relevantes. En los casos de Colombia y Perú la jurisdicción indígena es competente para conocer todo tipo de casos que se presente dentro de su territorio. Las constituciones de estos países no le ponen ningún límite. En el caso de Bolivia la Constitución otorga a las autoridades indígenas la función de administración y aplicación de normas propias en conformidad a sus costumbres y procedimientos, por lo que tienen competencia para intervenir en todos los casos de indígenas, dentro de su territorio. Inclusive, si su derecho o costumbre lo señala, pueden intervenir aún fuera de su territorio y aún en casos de no indígenas. En el caso del Ecuador, la Constitución establece que las autoridades tienen funciones de justicia para la solución de sus asuntos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario. Esto

mínimamente les da competencia para resolver todos los asuntos que por razón de persona, territorio o materia sean indígenas. El texto constitucional, tal como está redactado, otorga al derecho consuetudinario la facultad de definir cuáles son dichos asuntos internos. Por ende, se podría interpretar, como en el caso boliviano, que las autoridades indígenas tendrían competencia, eventualmente, para resolver casos fuera de su territorio o incluso de personas no indígenas, si dentro de su derecho o costumbres consideran que las materias en discusión son de su competencia. La definición de qué es un asunto interno no es un atributo de la ley estatal sino del derecho indígena.

c) La competencia personal no ha sido mencionada expresamente en ninguna Constitución. De la redacción de los textos constitucionales de Colombia y Perú se entendería que la jurisdicción indígena comprende a todas las personas que están dentro del ámbito territorial indígena, pues lo que rige es el criterio de competencia territorial. En Bolivia depende de lo que establezcan su costumbres y procedimientos. Y en Ecuador depende de lo que defina su propio derecho como asunto interno, pues hay casos donde las comunidades y pueblos indígenas tienen interés aun cuando en tales casos participen personas no indígenas. En casi todos los países las comunidades son mixtas, las tasas migratorias son altas y las relaciones interétnicas son frecuentes y complejas. Dado que el fundamento del derecho al propio derecho es la participación en un sistema cultural determinado, en principio cada persona o grupo humano tiene derecho a ser

juzgado dentro del sistema normativo que pertenece a su cultura. Sin embargo, cabe hacer el razonamiento siguiente para evitar que personas no-indígenas comentan hechos dañinos dentro de las comunidades y pueblos indígenas bajo el amparo de que no pueden ser juzgadas por dichos sistemas. Usualmente la realización de hechos dañinos por no-indígenas dentro de comunidades indígenas queda sin reparación alguna, pues aquellos buscan librarse de los controles indígenas y están lejos de los estatales. Históricamente la intervención de los aparatos estatales dentro de comunidades o pueblos indígenas ha mellado los sistemas jurídicos indígenas, afectándose con ello la vida comunitaria misma. Siendo vocación de la Constitución reforzar el derecho indígena, cabe interpretar que dentro del espacio territorial indígena es posible el juzgamiento de no-indígenas que se encuentren en el mismo y hayan realizado hechos o actos con indígenas o hayan afectado bienes indígenas; por supuesto siempre con el límite de no vulnerar derechos humanos.

Esto permitiría fortalecer la vida comunitaria indígena y evitar la intervención o presencia de policías, jueces u otros agentes del derecho estatal, que secularmente han vulnerabilizado a las comunidades y pueblos indígenas. También cabría pensar que cuando los indígenas son sometidos al control estatal fuera de su territorio comunal, en tanto el caso lo permita, puedan solicitar ser sometidos a su propio sistema con base en el derecho a la propia cultura (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, art. 27). En todo caso, lo que sí está claramente garantizado es que

cuando los jueces estatales juzgan indígenas (se entiende fuera de su territorio) deben considerar su cultura y costumbres (como establece el Convenio 169 de la OIT, art. 9). Esto puede dar lugar a la exención de responsabilidad penal cuando la comisión del hecho punible se basa en un condicionamiento cultural (como lo sanciona el Código Penal Peruano de 1991, art. 15). Y, si se deben imponer sanciones, estas deben ser preferentemente alternativas a la cárcel (Convenio 169 de la OIT, art. 10).

2.1.5 Los aportes del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 169 de la OIT, va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, con el límite de que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Señala que deberán establecerse procedimientos para solucionar conflictos que puedan surgir entre el derecho consuetudinario y los derechos humanos.

La ratificación de este Convenio significa que los Estados firmantes admiten “el pluralismo jurídico interno” bajo el techo constitucional, al respetar formas de control y producción jurídica emitidas por instancias sociales (pueblos indígenas) distintas a las instituciones estatales (organismo o poder judicial, etc.).

El Convenio 169 de la OIT no reduce el reconocimiento del derecho consuetudinario a los “casos civiles”, sino que expresamente dice que “deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus

miembros” (art. 9, inc. 1), con lo cual tampoco el Convenio 169 pone un límite material al derecho consuetudinario.

En cuanto a la competencia personal, el Convenio es más explícito en lo que respecta a los casos penales, diciendo que los métodos de los pueblos interesados deberán respetarse en el caso de los miembros de los pueblos indígenas. Ahora bien, el propio Convenio indica que priman las normas o acuerdos nacionales más favorables a los pueblos indígenas (art. 35). En este caso, si una Constitución da un mayor margen de competencia a los pueblos indígenas, debe respetarse lo que les es más favorable.

2.1.6 Reconocimiento Constitucional de la sociedad Pluricultural y

Multiétnica

La reforma que establece el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica, el cual reconoce a los pueblos originarios, a las migraciones asociadas a la historia colonial y de la temprana independencia; así como a las colectividades que tras generaciones han migrado a este país.

Al respecto, es importante destacar la experiencia de los países que han aplicado afirmativas similares o iguales a las que el proyecto en estudio propone, para así poder determinar sus debilidades y aciertos en la lucha por una sociedad más igualitaria. Teniendo en cuenta la diversidad de las culturas y sociedades que difieren en tamaño, proporción y desarrollo.

Las minorías étnicas en general enfrentan al menos tres grandes problemas: **discriminación**, **racismo** y **etnofobia**. Corregir este problema cultural de vieja data empieza por aceptar su existencia y de forma inmediata tomar acciones para que, paulatinamente, pueda verse un cambio.

2.1.6.1 Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia se ha caracterizado por ser un Estado que ha reconocido de forma gradual los derechos de todos sus grupos originarios, producto de la gran cantidad de población indígena que erradica en ese país, de esta forma, establece en su Constitución Política, relevante para el tema, lo siguiente:

Artículo 1. “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.”

Tiene una potestad de ejercer administración y aplicación de normas propias, sus costumbres y procedimientos. La función de la administración y aplicación de normas propias como una solución alterna de conflictos.

Busca fortalecer el Derecho consuetudinario, normas, costumbres y procedimientos propios, autoridades propiamente de pueblos indígenas y funciones de justicia.

También esta reforma tiene como límite que las costumbres y procedimientos no sean contrarios a constitución política y las leyes de la república.

2.1.6.2 Constitución de la República del Ecuador

Por su parte Ecuador en su artículo primero indica lo siguiente sobre un estado pluricultural y multiétnico:

Art. 1. El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución. El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley son símbolos de la patria.

Este artículo indica y especifica muy bien los preceptos que el Estado ecuatoriano pretende con sus grupos originarios y tribales que rodean esta nación, por lo que el Estado reconoce inclusive idiomas nativos de sus grupos originarios.

Sobre los aspectos relevantes de su Constitución, esta mantiene cierta relación con la Carta Magna de Bolivia, en el sentido que promueve el desarrollo cultural, estableciendo lo siguiente:

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social... 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas. (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Lo anterior quiere decir, que el Estado Ecuatoriano promueve el fortalecimiento y desarrollo de la identidad indígena, un aspecto muy importante, culturalmente hablando para un país que ostenta una cantidad importante de grupos indígenas, llevando todo un proceso de formación educativo, o precisamente una educación intercultural, preservando la diversidad cultural y la identidad de sus pueblos indígenas a lo largo del tiempo.

En el mismo articulado, se hace mención de lo siguiente:

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Ello quiere decir que se otorga a estos grupos, una participación ciudadana importante, no solo de proponer proyectos o planes, sino también de consultarles sobre cualquier medida legislativa que guarden relevancia con estos pueblos.

Asimismo, promueve la conservación de sus tierras, siendo las mismas imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles y la conservación de la biodiversidad.

Finalmente, le es atribuida la jurisdicción indígena, al indicar lo siguiente:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean

respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Esto último quiere decir que se les atribuyen a los pueblos indígenas ejercer dentro de su ámbito territorial, funciones jurisdiccionales basadas en su derecho consuetudinario, la cual el Estado deberá respetar por las diversas en atención a la autonomía que tienen estos territorios para desarrollarse por sí mismos.

2.1.6.3 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

La Nación mexicana se reconoce como un Estado pluricultural (igual que el Costa Rica), sentando sus bases en los pueblos indígenas,

En su artículo segundo, se indica una serie presupuestos atribuidos a los grupos indígenas que conforman el Estado de México, donde se pueden resumir las siguientes:

- 1- Se atribuye a estos pueblos decidir la forma de convivencia, aplicar sus propios sistemas normativos en solución de conflictos, respetando el ordenamiento jurídico mexicano.
- 2- Se les otorga representación nacional, con igualdad de condiciones a hombres y mujeres indígenas para ejercer su voto y elegir a sus representantes.
- 3- Se fomenta el desarrollo de sus culturas e identidad, como el lenguaje, el hábitat, sus tierras, entre otras.
- 4- Se promueven políticas que brinden igualdad de oportunidades, desarrollo integral en los pueblos indígenas, para contrarrestar las prácticas discriminatorias contra ellos.
- 5- Se promueven que las autoridades estatales incrementen los niveles educativos, que sean más inclusivos con los pueblos, otorgando mejores oportunidades en el campo de la salud, promoviendo actividades

productivas que incrementen sus ingresos económicos, y permitir una oportuna integración de las comunidades mediante la extensión de redes de comunicación, etc.

- 6- Garantizar una educación intercultural, en aras de atender la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.
- 7- Se les atribuye el derecho a ser escuchados sobre cualquier asunto que guarden relevancia con ellos.
- 8- Se les otorga una protección a las tierras habitadas por los grupos indígenas, atendiendo parámetros de autonomía indígena.

Se observa, así como estas Constituciones aquí descritas, guardan ciertos aspectos relacionados entre sí, por ejemplo, el tema del desarrollo de su identidad, fomentando sus tradiciones y costumbres, la promoción de un sistema educativo más inclusivo, el reconocimiento oficial de cada uno de los idiomas que componen cada grupo indígena de estos países y muy importante, el otorgamiento de una participación activa, de ser escuchados y consultados sobre cualquier asunto que trate estos temas.

De esta forma, se trajo a corolario estas tres Constituciones Políticas, para entender como algunos países han fomentado un reconocimiento a sus respectivos pueblos indígenas, con la finalidad de que en Costa Rica se tome como base ello, para poder dar un reconocimiento oportuno a los pueblos originarios.

2.1.6.4 Constitución Política de la República de Colombia

En este caso Colombia, también mediante el artículo 7 de su constitución hace mención de reconocimiento constitucional a la multiétnica y pluriculturalidad.

“Artículo 7: El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.”

Estos grupos étnicos que determinan por la existencia de ancestros y una historia en común, se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos. Los integrantes de un grupo étnico son conscientes de pertenecer a él, comparten entre ellos una carga simbólica y una oportunidad histórica, por lo que la conservación y una identidad que enriquece la nación colombiana de sus gran diversidad étnica y cultural es importante para un desarrollo sostenible de una nación.

2.1.6.5 Constitución Política de la República del Perú

Perú es su constitución política hace mención y reconoce la pluriculturalidad y multiétnica, ya que Perú se caracteriza por ser un país mestizo al igual que la mayoría en América, donde es necesario el fomento a las actitudes multiétnicas y pluriculturales, en su artículo 2 de la constitución indica lo siguiente:

“Art.2: Toda persona tiene derecho, inc. 19: A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.”

La historia peruana se ha forjado una nacionalidad peruana mayoritaria producto del mestizaje, tanto étnico como cultural a lo largo de los siglos, por ello el país se une a los estados americanos que hacen un reconocimiento de este tipo, en búsqueda de una sociedad más igualitaria y con respeto a la diversidad étnica y cultural.

2.1.6.6 Constitución de República Bolivariana de Venezuela

En Venezuela la sociedad es multiétnica y pluricultural, ya que existe una mezcla de culturas, raza e historia; se caracteriza por ser un país pluricultural, debido al intercambio que existe entre las distintas comunidades, las cuales aportan su forma de sentir pensar o actuar y es a través de ese intercambio que se origina el mestizaje cultural. Por lo que la constitución de Venezuela se caracteriza por ser el primer país en el mundo en dedicarle un capítulo completo a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, se mencionan además las leyes orgánicas, idiomas y una serie de instrumentos legales que reconocen las particularidades históricas y culturales.

Tanto el título I de la constitución que hace referencia a los derechos fundamentales de los venezolanos, haciendo énfasis al principio de igualdad en su sociedad hasta el título III, donde reconocen el derecho de los pueblos originarios, dedicándole un capítulo completo a la población indígena para desarrollar y garantizar su forma de vida:

a) Título I

Principios Fundamentales

Artículo 1. Venezuela se declara República Bolivariana, irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de

libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se

rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

Artículo 8. La bandera nacional con los colores amarillo, azul y rojo; el himno nacional Gloria al bravo pueblo y el escudo de armas de la República son los símbolos de la patria.

La ley regulará sus características, significados y usos.

Artículo 9. El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en

todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

b) Título III

De los deberes, Derechos Humanos Y Garantías

Capítulo VIII

De los Derechos de los pueblos indígenas

Artículo 119. El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley.

Artículo 120. El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa

información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y a la ley.

Artículo 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

Artículo 122. Los pueblos indígenas tienen derecho a una salud integral que considere sus prácticas y culturas. El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos.

Artículo 123. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

Artículo 124. Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales.

Artículo 125. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.

Artículo 126. Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional.

El término pueblo no podrá interpretarse en esta Constitución en el sentido que se le da en el derecho internacional.

Lo importante para Venezuela es desarrollar, prolongar y fortalecer la riqueza cultural, fomentar el conocimiento de sus raíces históricas, dando valor y honor a cada una de las etnias que representan este país.

2.1.6.7 Constitución Política de la República de Costa Rica

Costa Rica al ser un país caracterizado por tener una sociedad Multiétnica y por tener una mezcla de culturas, razas, historia, se caracteriza por ser un país de carácter pluricultural. Es un multiétnico y pluricultural, pues en el territorio nacional existen ocho pueblos originarios y a su vez el mismo data de una mezcla de culturas distintas (española, africana, indígena entre otras...), cada una de estas dejó sus influencias culturales; gastronomía, el vocabulario, la música, idioma, religión y demás, la transculturización y asimilación, todo condicionó para llegar a la cultura costarricense actual, similar en muchos aspectos al resto de América Latina. La constitución costarricense no ha sido la excepción al igual que varios países de América Latina y han buscado el reconocimiento de las particularidades históricas y culturales; permitirles gozar de reconocimiento de su organización social y política.

El título I, La República, capítulo único, el numeral primero de la constitución política dice:

“Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.” (Así reformado por el artículo único de la Ley N° 9305 del 24 de agosto del 2015)

Ahora bien, con la reforma a este artículo ha sido indispensable y un avance en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, propiciando una amplia participación y aporte de los diferentes sectores, a partir de la perspectiva de derechos humanos, diversidad cultural, igualdad y equidad de género, condición etaria, accesibilidad, y desarrollo inclusivo y sostenible. A su vez, se aspira a que esta reformar impulse a integrar el eje de institucionalidad democrática como pilar fundamental en la labor de otros órganos estatales.

Considerando siempre la discriminación y racismo, esencialmente como un problema social que exige un tratamiento diferente, donde se debe considerar un grado de coordinación general y buscar ser coherentes entre los diversos tipos de discriminación.

2.2 CONTEXTO TEÓRICO

2.2.1 Democracia y Étnica

Como se explicó anteriormente, democracia proviene del griego *demos* y *kratos*, que significa, pueblo y poder, respectivamente; así de esta forma, decimos que la democracia hoy día se refiere a un sistema político, por el cual la soberanía reside en el pueblo. (Cuevas 2002, pág. 45)

Ahora, respecto a la palabra étnica, esta va referida a una raza o etnia, y a su vez, etnia se refiere a un grupo de personas que comparten ciertos aspectos culturales, como su idioma, su credo, entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta estos términos, es necesario realizar un análisis del artículo primero de la Carta Magna de 1949, el cual reza lo siguiente: “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”

Ello quiere decir que el Estado costarricense, se rige bajo un sistema democrático, donde convergen principios fundamentales de libertad, independencia y recientemente se ha incluido los vocablos “multiétnico y

pluricultural”; y es aquí, sobre estos dos adjetivos, donde tiene sustento la democracia étnica. (Fonseca Montagnini 2017, pág. 123)

Desde un punto de vista lógico, se infiere que lo plasmado en nuestra Constitución Política, es de acatamiento obligatorio, máxime si está dirigida hacia el Estado, es decir, a los Poderes de la República, sus instituciones y órganos, por lo cual, deberían incorporarse reconocimientos y mecanismos que tutelen el aspecto multiétnico y pluricultural, que trata el artículo primero de nuestro Documento Fundamental. (Villalobos 2002, pág. 84)

Es un paso fundamental reconocer los derechos colectivos destinados a garantizar su especificidad cultural, sus espacios territoriales y sus formas propias de vida.

En el caso de Costa Rica, el reconocimiento constitucional de los derechos de los diferentes tipos de etnia desarrollados no se han visto reflejados como un impacto general importante, por ello se busca no solo un reconocimiento si no que este precepto legal cumpla con necesidades en la actualidad costarricense, lo cual conlleva que a estos sectores específicos del país se les habrán mayores oportunidades para la revitalización cultural de muchos pueblos indígenas, afrodescendientes y de otra variación, mediante la revalorización de la identidad que se ha visto amenazada por la globalización, discriminación social y pérdida de valores y tradiciones de la sociedad costarricense.

2.2.1.1 Legislación Costarricense de la sociedad pluricultural y multiétnica

Los derechos humanos fueron creados para asegurar el respeto a la dignidad de todas las personas, el fortalecimiento y la legitimidad de las instituciones democráticas y la generación de las condiciones necesarias para que todos y todas puedan desarrollar su propio proyecto de vida. Parte de las obligaciones que asume el Estado al ratificar un tratado de derechos humanos, implica necesariamente el ejercicio de un control de convencionalidad. Es necesario que las interpretaciones judiciales y administrativas y las garantías judiciales se apliquen, adecuándose a los principios establecidos en jurisprudencia en casos que han sido reiterados.

En este sentido, desde la emisión en el año 1993 de la Declaración y Plan de Acción de Viena, el Estado costarricense asumió la obligación de adoptar las medidas necesarias y de las políticas firmes destinadas a la prevención y erradicación de todas las formas racismo, xenofobia o formas análogas de intolerancia. Como parte de estas medidas, se insta a los países a la promulgación de leyes específicas que contemplen estas medidas, incluyendo la sanción penal y la creación de instituciones en el ámbito nacional. (Plan de Acción de Viena Párrafo 20 1993)

2.2.1.2 Legislación Indígena Costarricense

En el marco nacional, el ordenamiento jurídico ostenta legislación referida a los grupos indígenas, uno de ellos es la promulgación de la Ley Indígena, No. 6172, en 1977.

Esta ley, conceptualiza que es ser indígena, al referirse a ellos como “las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad”. (Ley Indígena, 1977).

Otro de los puntos que toma en cuenta esta ley, es denominar a los territorios indígenas como “reservas”, término que hoy es inexacto en referirse a estos, ya que, al hablar de reserva, se habla de algo “encerrado”, y que los grupos indígenas se han mostrado disconformes con tal concepto.

Esta ley les atribuye plena capacidad jurídica a las comunidades indígenas, y otorga el carácter de inalienable e imprescriptible a los territorios indígenas.

En general constituye una ley muy básica, que hoy se compone de términos ambiguos y no ahonda en el tema de los grupos indígenas.

Un año más tarde a su promulgación, en 1978 se creó el Reglamento a la Ley Indígena, la cual llevó a cabo el reconocimiento de las Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI), quienes han sido las agrupaciones que representan a estos pueblos a lo largo de los años.

Otra regulación costarricense fue el Reglamento del Programa de Recuperación de Tierras en Reservas Indígenas, de la cual, la misma tuvo como cometido reglamentar estos temas, “Sin embargo en el mismo no se contempla la participación interesada e informada de las comunidades indígenas. Del mismo modo no se regula el caso más importante, el referente a los mecanismos de defensa y recuperación de tierras (los procesos administrativos y judiciales), y se deja cualquier posibilidad a este respecto solamente a la opción del pago de la indemnización” (Chacón, 2002, p. 118).

Ahora bien, teniendo en cuenta ello, surgen las siguientes interrogantes:

¿Es suficiente tal regulación referida a los grupos indígenas, en nuestro ordenamiento jurídico?, ¿Es necesario elevar a rango constitucional lo que en su momento fue legislado por la Ley Indígena junto con su reglamento, así como otros derechos y garantías referidas a estos grupos?, o, caso contrario, sería mejor reformar las leyes que ya se encuentran y llevarlas a la actualidad.

Ante estas interrogantes se puede indicar que la legislación vigente no engloba suficientemente las necesidades por los cuales pasan los pueblos

indígenas, si bien es cierto, fue oportuna en su momento, tratando de legislar los temas referidos a los territorios indígenas, es necesario fortalecer de forma oportuna y como debe ser (constitucionalmente) los parámetros referidos a los grupos originarios costarricenses.

2.2.1.3 Legislación Contra Discriminación y Racismo

En Costa Rica hay discriminación, es algo que no se ha querido reconocer como sociedad, por lo que es necesario establecer un marco jurídico que pueda prevenir y sancionar las formas de discriminación presentes, tales como racismo e intolerancia.

Discriminación: cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia en cualquier ámbito público o privado que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos o libertades fundamentales consagradas en el ordenamiento jurídico nacional o en el derecho internacional de los derechos humanos. Clarke (2017)

Racismo: el conjunto de ideas que “enuncian un vínculo causal” entre las características fenotípicas -o de apariencia física- o genotípicas -estructura

genética- de las personas, y sus “rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial”. Clarke (2017)

Las minorías étnicas en general, y por ende la población afro costarricense, enfrenta, al menos, tres grandes problemas: discriminación, racismo y etnofobia. No se logrará el combate de estas prácticas hasta tanto no se facilite a los afros costarricenses, indígenas, refugiados y demás minorías esa voz, representación y espacios reales para comunicar las carencias, necesidades y objetivos en los diversos ámbitos cotidianos, donde se devuelve esta cultura.

El artículo 33 de la constitución política de Costa Rica, (Principio de Igualdad) indica lo siguiente: “toda persona es igual ante la ley no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”

A pesar de que se encuentre el principio de igualdad en la constitución y se presume la sociedad costarricense como respetuosa de la diversidad étnica y cultural ha habido casos donde la sala IV ha tenido que pronunciarse para hacer prevalecer los derechos de todos como en el fallo de la sentencia #14852-06 donde la sala recalca lo siguiente:

Los grupos, independientemente de su número, que conviven cotidianamente en Costa Rica merecen el mismo trato de los demás sectores de la población.

“Esta Sala reputa como antijurídica cualquier forma de discriminación motivada en razones raciales u otras que lesionen la dignidad humana y advierte que es obligación del Estado costarricense asegurar a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación y además el Estado costarricense adquirió el compromiso de tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial; y es obligación del Estado promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales o étnicos. Los hechos ocurridos en la ferretería atentan contra el derecho a la igualdad y dignidad humana del amparado, quien tiene derecho a acceder a cualquier establecimiento comercial y a recibir un trato igual, sin discriminación en razón de su raza.”

Corregir un problema cultural de vieja data empieza por aceptar su existencia y de forma inmediata tomar acciones para que, paulatinamente, pueda verse un cambio. El racismo no es ajeno a este razonamiento: hasta que se acepte que en Costa Rica existió y existe se tendrá el terreno fértil para poner en

marcha un cambio, el cual exige un intensivo trabajo multidisciplinario para generar un verdadero cambio cultural. Cáceres Rina (2008)

En este momento histórico a pesar de que es oportuno el reconocimiento constitucional que brinda el numeral primero de la Constitución Política de Costa Rica existe una clara deuda permanente del país con personas afrodescendientes, indígenas, y cierta población extranjera que se ha asentado en el país para que se habiliten espacios certeros de participación de estos pueblos en áreas como la educación, la cultura y el trabajo, derroteros de una mejora efectiva en la condición de esta población y urgentes en una lucha eficaz contra el racismo, la etnofobia y la discriminación y que pretende apoyar también la existencia de programas específicos que apoyen a la mujer afrodescendiente.

2.2.2 Criterio Jurisprudencial vinculado a las minorías costarricenses

En cuanto a los derechos y garantías que han de gozar los grupos originarios, la Corte Suprema de Justicia, ha exteriorizado por medio de la Sala Constitucional, diversas opiniones, que guardan relación con el tema.

Así de esta forma, se indicará en este apartado, lo siguiente:

- 1- Derechos Humanos.
- 2- Derecho a la igualdad.
- 3- Derecho constitucional de libre asociación.
- 4- Derecho a la identidad.
- 5- Derecho de las minorías.

- 6- Derechos a la educación y cultura.
- 7- Idioma oficial.
- 8- Protección especial de tierras indígenas.

Derechos Humanos.

A través de un momento histórico, los convenios internacionales se dieron la tarea de dotar derechos humanos a los diferentes grupos étnicos, y en el plano nacional, nuestro Estado costarricense ha incorporado tales convenios, y es así como se da un sustento en nuestro ordenamiento jurídico a temas referidos a estos sectores de la población.

Como un Estado Social y Democrático, se atiende en nuestro sistema jurídico, la necesidad de promover los derechos humanos de nuestros grupos originarios y tribales, al respecto la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

“(...) a) Que es necesario reconocer a los indígenas, además de la plenitud de sus derechos y libertades como seres humanos, otras condiciones jurídicamente garantizadas, mediante las cuales se logren compensar la desigualdad y discriminación a que están sometidos, con el propósito de garantizar su real y efectiva igualdad en todos los aspectos de la vida social: b) Que es también necesario garantizar el respeto y la conservación de los valores históricos y culturales de las poblaciones indígenas, reconociendo su peculiaridad, sin otra limitación que la necesidad de preservar, al mismo tiempo, la dignidad y valores fundamentales de todo ser humano reconocidos hoy por el mundo civilizado -lo cual implica que el

respeto a las tradiciones, lengua, religión y en general cultura de esos pueblos solo admite como excepciones las necesarias para erradicar prácticas universalmente consideradas inhumanas, como el canibalismo-;

c) Sin perjuicio de lo anterior, debe también reconocerse a los indígenas los derechos y medios necesarios para acceder, libre y dignamente, a los beneficios espirituales y materiales de la civilización predominante -medios entre los cuales destaca por su importancia el acceso a la educación y a la lengua oficial-.”

La manera en que pueda proveérsele a los grupos indígenas una vida plena dentro de la sociedad es fortaleciendo sus derechos y garantías, con el fin de que pueda hacerse valer un verdadero sentido democrático, participativo y representativo en respeto de los derechos humanos.

Derecho a la igualdad.

El artículo 33 constitucional es el fundamento del principio de igualdad, al indicar que “toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

Un claro ejemplo de este principio es lo indicado en el siguiente voto:

’Uno de los elementos más importante de dicho principio, es el de la participación pública, el cual no es más que el reconocimiento de la existencia del derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la

construcción y mantenimiento de la sociedad en la que viven, reconocimiento que parte del supuesto fundamental de que en toda democracia, todos y cada uno de los individuos que la componen se encuentran libres y en condiciones de igualdad, de tal modo, que resulta incongruente con este modelo, la idea de sectores o grupos sociales que, con exclusión de todo el resto de la sociedad, se arroguen para sí mismos el manejo de los asuntos públicos, por el contrario, implica que en la medida de lo posible, cada una de las personas tenga la posibilidad de contribuir en el manejo de la «res publica».” (La negrita no es del original), (Sala Constitucional, Sentencia número 10693, 2002).

Lo anterior es de suma importancia, pues de antemano la Sala indica, como es evidente en un Estado democrático, la única forma posible en que se promueva una oportuna participación pública es que cada una de las personas se encuentren en condiciones de igualdad; con esto se asegura que no solo ciertos sectores de la población ejecuten una adecuada participación ciudadana, sino que más bien se atienda el principio democrático igualitario.

Derecho constitucional de libre asociación.

Sobre este punto, la Constitución Política expresa el derecho que tiene toda persona de asociarse para fines lícitos.

Al estar en presencia en un Estado Democrático, es claro que los valores de representatividad y participación deben plasmarse en todo momento, y este es

el caso en cuanto a los pueblos indígenas, donde se les ha otorgado la posibilidad de una representación a través de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

Derecho a la identidad.

Este derecho guarda relación con el derecho a la personalidad, de esta forma, el Tribunal Contencioso Administrativo, sección IV, en sentencia número 106, del año 2014, indicó:

“Los Derechos de la Personalidad son una categoría especial de los Derechos Humanos, cimientos jurídicos, estos, que están en la Declaración De Los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 agosto 1789 texto fundamental en virtud del cual se definen los derechos "naturales e imprescriptibles" de la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión reconociendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Ordinariamente se entiende por derechos humanos el conjunto de libertades públicas que tienen los seres humanos, sin distinción de ninguna índole, que les permite luchar por alcanzar su fin trascendente en armonía de su dignidad, innata, con la de las otras personas, bajo el reconocimiento del Derecho y con el respeto del poder político. Los Derechos Humanos son de carácter público cuya base está en la Constitución Política del Estado, mientras que los derechos de la personalidad son de carácter privado inmerso el Derecho Civil. La doctrina ha procurado definir estos derechos estableciendo que son los que garantizan a toda persona el señorío sobre una parte de sus derechos esenciales, los que protegen al ser humano y constituye la manifestación de sus facultades físicas espirituales, los que

garantizan al sujeto la protección y tutela de sus bienes jurídicos más esenciales; pero quizá la definición más completa es considerarlos como derechos subjetivos absolutos privados extra-patrimoniales que posee toda persona por ser tal y que garantizan la tutela y protección de los bienes jurídicos inmersos en el ser humano como ser la vida, la integridad física, el nombre, el domicilio, la correspondencia, etc.; de suerte que se ocupan del ser humano como unidad biológica, física y jurídica; como un ser social que vive en una comunidad y merece que se lo proteja del avasallamiento de terceros. Los derechos de la personalidad son bienes jurídicos que se caracterizan por ser privados, absolutos, extra-patrimoniales y que el ser humano no necesita adquirirlos salvo casos excepcionales, sino que son inherentes a su condición y tampoco es una concesión gratuita del legislador, sino que éste ha tomado en cuenta la naturaleza humana. Reciben también estos nombres: como derechos esenciales, innatos, personalísimos y privativos del sujeto; pero el concepto de la personalidad tiene su origen en la doctrina alemana y es la más generalizada porque empieza del concepto de Personalidad—aptitud de ser titular de derechos y deberes—. Cuando hablamos de derechos de la personalidad estamos hablando de bienes jurídicos que están inmersos en esa personalidad en razón de su naturaleza. Entre las características que se le señalan están el ser originarios e innatos (no se crean), absolutos, privados, extrapatrimoniales, indisponibles, res extra commercium (intransferibles), inmodificables, irrenunciables e imprescriptibles...La identidad es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos

que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás; estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es. La identidad es el sello característico de cada persona, considera aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que conlleva a que la persona se reconozca a sí misma y se distinga de las demás, presentándose con un nombre y una identificación”.

Aunado a este fallo, cabe mencionar uno que explica lo concerniente con los derechos de la personalidad; así pues, en sentencia número 282 del año 2008, el Tribunal Contencioso Administrativo, sección II, expresó que los derechos a la personalidad:

“Están fuera del comercio de los hombres y son protegidos en la legislación, de manera expresa, los relativos a la disposición del propio cuerpo, el derecho a la imagen, al nombre y el domicilio, entre otros, y han sido ampliamente resguardados por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, con fundamento, no solo en la legislación civil citada, sino también, en la Constitución Política y en la Convención Americana de Derechos Humanos. La Sala Constitucional, en su sentencia número 636-98 de 17 horas 36 minutos del 4 de febrero de 1998, destacó lo siguiente: “(...) Esto se complementa con lo que establece sobre el tema La Convención Americana de Derechos Humanos, en tanto dice que:

"Artículo 1: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre

y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Artículo 2: Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

"Artículo 11: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques." "Artículo 24: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." "Artículo 5.1: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

"Artículo 29: Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: a. Permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista

en ella. b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;..." "Artículo 30: Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas (...)" Como se obtiene de lo transcrito, estos derechos están ampliamente protegidos y cuando se lesionan, deben indemnizarse, pero no en forma separada del daño psicológico, sino como un todo con el daño moral subjetivo, ya que así lo dispone el numeral 59 del Código Civil, cuando preceptúa: "Se establece el derecho a obtener indemnización por daño moral, en los casos de lesión a los derechos de la personalidad". En estas condiciones, bien hizo la Juzgadora de instancia en denegar el resarcimiento en los términos pretendidos".

Así pues, según lo expuesto en los dos fallos supra indicados, se debe decir que, la identidad viéndose como parte fundamental de los derechos a la personalidad, corresponde a un rasgo sumamente intrínseco de cada persona, y que es deber del Estado, garantizar a cada sujeto el desarrollo del mismo, basados en su cultura, su lengua, su ideología, entre otros.

Ahora bien, al tratarse de una comunidad indígena, es decir, de un grupo de personas originarias de este pueblo que comparten una misma razón de ser, y de la cual el Estado debe una protección especial a estas, resulta más relevante la

promoción de un fortalecimiento sobre este punto, con la finalidad de preservar los rasgos socioculturales de los pueblos autóctonos costarricenses.

Por ende, se recalca la relevancia de que, si se promueve un fortalecimiento de la identidad indígena costarricense, y se llevan a cabo acciones más enfáticas sobre estos puntos, solo así se podría estar en presencia de un verdadero Estado multiétnico y pluricultural, como así lo señala la Carta Magna.

Derecho de las minorías.

¿Conocen realmente los grupos étnicos sus derechos?, cuando se está en presencia de minorías, es deber del Estado, dotarles de los medios posibles para que puedan vivir en armonía con la sociedad, reduciendo la brecha de la desigualdad.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia cuando se le consultó sobre el Convenio 169 de la O.I.T, expuso lo siguiente en relación con los pueblos indígenas y tribales de este país:

“El derecho internacional ha legislado en protección de las minorías desde principios de este siglo. Entre los más lejanos antecedentes, está el artículo 23 del pacto de la Sociedad de las Naciones, que se refería a la necesidad

de crear condiciones de trabajo justas y humanas para hombres, mujeres y niños, sin distinción. Del Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, surgió entre otras, la Organización Internacional del Trabajo, y posteriormente la labor de la Liga de las Naciones, contribuyó a la protección de las minorías étnicas, idiomáticas o religiosas absorbidas por los nuevos Estados surgidos en la postguerra. Las Potencias Aliadas fomentaron la celebración de tratados especiales orientados a la protección de estas minorías. El primero fue el firmado por los Aliados con Polonia, en Versalles, el 29 de junio de 1919 que sirvió de modelo a los subsiguientes en este campo. Los signatarios se comprometieron a preservar la integridad étnica, idiomática y religiosa, incluyendo el derecho al uso oficial de su lengua, el de mantener escuelas y el de practicar su religión. Una cláusula especial, declaraba el reconocimiento, de que las normas relacionadas con la protección de las minorías constituían obligaciones de carácter internacional, colocándolas bajo la protección de la Liga de las Naciones, como sujetos de derechos directamente, y no por medio del reclamo de su Estado, para ser conocidas por un comité de la propia organización. El actual sistema de denuncia de violaciones a los derechos humanos sigue ese modelo, al reconocer al individuo como sujeto de derecho internacional. En la segunda mitad de este siglo se adoptaron el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, de 1966 que, en su artículo 27, reconoce a las minorías étnicas, religiosas e idiomáticas el respeto del derecho "que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su

propio idioma"; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que crea obligaciones positivas a cargo del Estado para procurar que la población, sin distinciones de raza o de cualquier índole, tenga una mejor educación, trabajo y salario justos, etc, aunque sin mencionar expresamente a las poblaciones autóctonas...En cuanto a los indígenas como minorías, -aunque en algunos países superan el 50% de la población- es importante resaltar el aporte de la Organización de los Estados Americanos, cuya VII Conferencia, celebrada en Lima, Perú, en 1938, convocó al Primer Congreso Indigenista Americano, que se reunió en Pátzcuaro, México, en 1940. El Congreso inició un movimiento hacia una política indigenista continental, tendente a garantizar el respeto a la personalidad y cultura de los pueblos autóctonos, rechazar la discriminación en su contra y elevar sus condiciones económicas y sociales. Además, fundó el Instituto Indigenista Panamericano con sede en México, que se constituyó por medio de la "Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Americanos y al Instituto Indigenista Panamericano" conocida como "Convención Indigenista".

Es importante lo que viene a enmarcar este criterio constitucional, pues demuestra cómo en el plano internacional, se ha mantenido desde tiempo atrás un interés por proveerle a las minorías "un campo" dentro de la sociedad, específicamente a los grupos indígenas se le han dotado de instituciones que prevalezcan los intereses de los mismos, y a mantener y desarrollarse según su modo de vivir.

Si el Estado costarricense se centra en fortalecer los derechos y garantías referidas a los pueblos originarios, se podría estar en presencia de una verdadera atención cultural y social que tanto necesita nuestro país.

Derecho a la educación y cultura.

En sentencia número 3859, el 19 de marzo de 2014, la Sala Constitucional emitió el siguiente criterio:

“Sobre la educación especial de las poblaciones indígenas. - El Estado costarricense ha reconocido en forma amplia los derechos que corresponden a los grupos indígenas que habitan el país, como medio para preservar sus costumbres, tradiciones y cultura. Un aspecto fundamental para lograr dicho fin es la implementación de un sistema educativo que, además del plan de estudios básicos, promueva el aprendizaje de las lenguas autóctonas y los valores históricos de las poblaciones indígenas. El artículo 76 de la Constitución Política establece la obligación del Estado costarricense de mantener y cultivar las lenguas indígenas nacionales, lo que sin duda habla de una especificidad educativa que involucra el tema cultural. De manera coincidente con el citado mandato constitucional, el artículo 27.1 del Convenio 169 de la OIT estipula que los programas y servicios de educación destinados a la población indígena deben responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Conforme a tal objetivo, el numeral 28.1 de ese instrumento de derechos humanos señala que siempre

que sea viable, se le deberá enseñar a los niños indígenas a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 37801-MEP “Reforma del Sistema de Educación Indígena” destaca el derecho de los estudiantes indígenas a aprender a leer y escribir en su idioma materno, mientras que el numeral 5 reafirma su derecho a que en los centros educativos se produzca la integración de conocimientos locales propios de su cultura, cosmovisión, organización política, social, económica, etc. Conforme al enfoque anterior, mediante acuerdo No. 34-97 del 8 de mayo de 1997, el Consejo Superior de Educación estableció la lengua materna y la cultura indígena como componentes del programa de estudios indígena, aparte del currículo nacional básico aplicado en todo el territorio nacional. De lo dicho se concluye que las materias de Lengua y Cultura forman parte del contenido del derecho a la educación de la población indígena y como tal, es obligación de las autoridades del Ministerio llevar a cabo los esfuerzos necesarios para que la población indígena estudiantil tenga acceso a dichas asignaturas.”

Lo anterior viene a significar que el Estado se ha dado la tarea de promover una educación adecuada a las personas jóvenes indígenas, sin embargo, para poder preservar y generar mayor reconocimiento de la cultura indígena, es de suma importancia que se atienda de una forma, la cual englobe no solo a los pueblos indígenas, sino también a la población en general, fortaleciendo una

verdadera educación intercultural e integral, atendiendo los preceptos de multietnicidad y pluriculturalidad.

Idioma oficial.

Sobre este punto, cabe hacer mención del voto expuesto anteriormente, respecto al tema de la promoción del aprendizaje de las lenguas autóctonas amparándose en el artículo 76 constitucional, el cual establece la obligación del Estado costarricense de mantener y cultivar las lenguas indígenas nacionales, sin embargo, en el marco real de la sociedad, ¿El Estado verdaderamente promueve una acción efectiva de tal enunciado constitucional?, a criterio propio, resulta difícil concebir tal aspecto, al menos hoy, pues los intereses que se han centrado los gobiernos pasados, han sido a una tendencia más económica que cultural y educativa, por ello se hace hincapié de como lo que podría fortalecer tal aspecto, sería que expresamente el Estado costarricense proclame como idiomas oficiales al igual que el español, las lenguas autóctonas, y a través de ello, darle ese sentido de régimen de la Constitución, que ha sido expuesto por el jurista Biscaretti.

Protección especial de tierras indígenas.

La Sala Constitucional ha dispuesto que cuando se tocan temas referentes a las comunidades indígenas, el Estado tiene un deber de protección especial a estas, y tal es el caso en cuanto a sus territorios.

Esta Sala en sentencia número 281 del año 2011, indicó lo siguiente:

“(…) **Sobre la propiedad de las comunidades indígenas.** Importante es indicar sobre el carácter colectivo o comunitario de la propiedad indígena, ya que la pertenencia de ésta no es personal, sino del colectivo como tal. Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia a ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Las asociaciones de Desarrollo, como “estructura comunitaria”, son las competentes para disponer de la posesión de la tierra a fin de garantizar el acceso a ella a todos los pobladores indígenas, y en lo que atañe a la propiedad indígena por ser de carácter colectiva, resultan inaplicables las normas sobre derechos individuales para la tutela de la propiedad y la posesión individuales dispuestas en el ordenamiento jurídico al efecto. El artículo 3 de la Ley Indígena dispone que las reservas sean regidas por los indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales o de las leyes de la República que los rijan. La Ley Indígena declaró propiedad de las comunidades indígenas las reservas mencionadas en el artículo primero de esa ley. Como vemos, se deben atender los mecanismos de control utilizados en las mismas poblaciones indígenas, y cuando no es posible debe tomarse siempre en consideración las costumbres de la población indígena. Es

evidente que, en nuestro país, la mayor parte de poblaciones indígenas, tienen un grado de evolución cultural bastante avanzado, y por su forma de organización actual, a través de Asociaciones de Desarrollo, se busca la solución de conflictos internamente, y solo en casos extremos, se acude a la vía represiva de los Tribunales, que en todo caso están obligados a acatar las disposiciones de los citados convenios internacionales. De lo contrario “[...] se estaría desconociendo el derecho fundamental de los Indígenas a tener sus propios organismos representativos y a poder actuar en forma autónoma en la defensa de sus derechos [...]” (véase resolución de la Sala Constitucional N° 2005-06856, de las 10:02 horas del 1 de junio de 2005). Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro. Una reserva indígena, es una propiedad agraria originaria y de carácter colectivo, no pudiendo reclamarse sobre ella ningún derecho de propiedad o de posesión individual en perjuicio de la comunidad de pertenencia, siendo su propietario la totalidad de la comunidad, no pudiendo ser desmembrada en propiedad privada precisamente por su

naturaleza jurídica destinada a la colectividad. A la luz de la jurisprudencia sobre derechos humanos de los indígenas, emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se dispuso que un tratado internacional de derechos humanos tiene sentido autónomo, por lo que no pueden ser equiparados al sentido que se les atribuye en el derecho interno. Además, expuso que dichos tratados de derechos humanos son instrumentos vivos cuya interpretación tiene que adecuarse a la evolución de los tiempos, y, en particular, a las condiciones de vida actuales. Han mantenido que, el artículo 29.b de la Convención establece que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados. Ahora bien, si realizamos una interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección derechos humanos, además tomamos en cuenta las normas de interpretación aplicables y, de conformidad con el artículo 29.b de la Convención- que prohíbe una interpretación restrictiva de los derechos-, dicha Corte ha considerado que el artículo 21 de la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal.”

Lo anterior es de destacar en el sentido que así, como cualquier otra persona, los indígenas tienen pleno derecho de vivir en sus propios territorios;

máxime que estas tierras representan un gran aspecto cultural para estos pueblos, y como se indicó líneas atrás, respecto al derecho a la identidad, si para los indígenas, es de suma importancia preservar su identidad, lo lógico sería que sus territorios, (como punto importante de su derecho a la personalidad) también corran con la misma suerte, máxime que sobre estos territorios se encuentran gran patrimonio histórico, y una diversidad natural que caracteriza a Costa Rica a nivel internacional, como uno de los países con más bellezas naturales en el mundo, y es deber del Estado llevar a cabo una protección y fortalecimiento, según lo indicado en el ordinal 89 del Documento fundamental.

2.2.3 Globalización y Cultura

“La cultura es el fundamento de la identidad” (Cuevas, 2002, p.1). Esto quiere decir que aquello, lo cual caracteriza a una colectividad, es fuertemente fundamentado en la cultura de una nación, en sus costumbres, tradiciones, en su forma de actuar, entre otros.

En un Estado como el nuestro, donde existen diversas culturas y etnias, resulta difícil hablar de una sola identidad, más, sin embargo, existe “una cultura hegemónica, es decir, que es aceptada como la cultura “de todos”, en este caso de Costa Rica, esta identidad dominante o hegemónica será lo que se identifique como la cultura costarricense” (Cuevas, 2002, p. 1).

La cultura costarricense ha sufrido grandes cambios y procesos a través de la historia, desde momentos liberales hacia el socialdemócrata con la creación de las garantías sociales. (Fonseca Montagnini, 2017, pág. 157)

Hoy, la cultura costarricense atraviesa una situación crucial en este tema, con el auge de la globalización.

Explica Cuevas (2002) que el tema de la globalización cultural, pasa por distintos aspectos, y de estos, el más importante, sucede cuando la sociedad se torna en una de consumo, adoptando conductas de sociedades dominantes (norteamericanas), sin embargo tal consumo de estas conductas, se dan solamente en quienes tienen los recursos para hacerlo, esos que tienen los medios, son denominados como los “otros” estos hacen que los demás implementen tales conductas y se alejen de lo que realmente ha sido una cultura hegemónica costarricense.

Para entender que es la globalización, y explicarla en el contexto en que se quiere establecer en el presente trabajo investigativo, es importante detallar su concepto, y el impacto que ha tenido en el país, concretamente sobre el aspecto cultural, del cual se deriva el principio de identidad costarricense.

La globalización corresponde un fenómeno que, a grandes rasgos, primordialmente impacta sobre los aspectos económicos de un país, con ello se lleva a cabo la apertura de nuevos mercados transnacionales (Villalobos, 2012, pág. 200).

Sin embargo, este fenómeno va más allá que impactar sobre aspectos económicos, pues gran parte de ello también repercute en los factores sociales de un país.

Así las cosas, en este contexto se hablaría de una globalización cultural, Villalobos (2012) explica que este constituye:

“El tema más controversial; toda nación, país o pueblo está caracterizado por su comportamiento cultural dentro de su territorio el cual marca la diferencia entre un país y otro. En la política de la globalización, la cultura vale “un bledo”, pues su naturaleza está centralizada en las relaciones mundiales universales, todo como un conjunto, donde predomina el capitalismo, el poderoso económicamente hablando. Por lo tanto, el efecto de la globalización en la cultura costarricense ha sido negativo un cien por ciento, principalmente en la generación menor de los 30 años. La cultura costarricense aquella que nuestros antepasados nos enseñaron están quedando en el olvido; por ejemplo, los juegos de niños que eran completamente inofensivos hoy en día han sido sustituidos por los videojuegos esos que traen violencia, que convierten a la juventud en sedentarios, proporcionando obesidad (porque aparte de estar sentados la mayor parte del día), es muy probable que consuman comidas rápidas (que

también es parte de la globalización), generando así problemas físicos y psicológicos (violencia), esto a su vez ocasiona el gran incremento del consumo de drogas que está estrechamente vinculado con delincuencia y prostitución y por ende la inseguridad y deterioro social. En general la cultura costarricense no ha quedado impune ante la globalización pues ha tenido una degradación en el vocablo, en sus comidas, en los juegos infantiles, el disfrute en familia (todos trabajan y nunca tienen tiempo de dialogar en una cena), las fechas históricas ya no se celebra en el día que corresponden por qué es mejor tener un fin de semana largo para ir a la playa; es decir hemos adoptado cultura internacional anglosajona”.

Lo anterior hace incidencia en que, la cultura costarricense ha cambiado estos últimos años, pues lo que caracterizaba a un costarricense, muy difícilmente puede observarse en tiempos actuales, y esto es debido a la “globalización cultural” y por supuesto, a la falta de interés de los Gobiernos en adoptar medidas oportunas, las cuales atiendan el factor cultural del país.

Siguiendo la misma línea de pensamiento, si el tema cultural del país ha cambiado, o ha venido a menos, es evidente que la identidad costarricense, también acarrea la misma suerte y la situación se agrava aún más si se habla de la identidad indígena costarricense, la cual, con el paso de la globalización en la nación, deja al olvido tal aspecto intrínseco de un Estado multiétnico y pluricultural.

Por ende, se recalca que debe atenderse tal principio de una forma idónea, para que este factor cultural indígena vuelva a revitalizar la identidad cultural

costarricense, viéndose como un conjunto de identidades que forman una sola, amparándose en la diversidad étnica y cultural que se encuentra en Costa Rica.

2.2.4 Principio de Identidad

La identidad es “Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas” (Larrain & Hurtado, 2003, p.32).

Teniendo en cuenta, este concepto, ¿Qué es ser costarricense?, ¿Qué caracteriza a un costarricense?, ¿Son sus culturas, sus costumbres, sus tradiciones, sus comidas, sus conductas?

Ahora, en el marco real de las cosas, ¿puede decirse que todo esto sigue prevaleciendo o ha existido un cambio respecto a ello? Pareciera ser que la respuesta es un poco de ambas, pues cada vez más se observan a jóvenes, niños y niñas, adoptando conductas o culturas distintas, dejando rezagadas un poco a aquellas inculcadas, generación en generación, lo cual aleja a la sociedad actual de la verdadera identidad costarricense.

A este término de identidad, hay que adherir, por ser interés en el trabajo de investigación, el concepto propiamente de identidad, con el fin de obtener varias perspectivas y poder ahondar más en el tema de la identidad propia del costarricense. (Solís, 2017, pág. 131)

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, podría decirse que identidad corresponde a todas las conductas y culturas que comparte cada grupo indígena, sean sus costumbres, tradiciones, idioma, vestimenta, símbolos, entre otros.

Ahora bien, ¿Por qué cuando se piensa en identidad costarricense, no se ven reflejados también los grupos indígenas?, no se piensa en sus culturas, sus costumbres y tradiciones. ¿Será que cada vez se ven más marginados por los mismos costarricenses?

Sea cual sea la respuesta, debe quedar claro, como de un tiempo para acá, los grupos indígenas, afrodescendientes principalmente han sido “olvidados”.

Estas interrogantes son planteadas, ya que como lo expuso Solís (2017):

Cuando hablamos de igualdad y justicia social, lo reducimos a los derechos de las personas, pero no a la distribución geográfica del poder político y del poder económico. Esta visión tan chata de la democracia debe preocupar, sobre todo si se toma en cuenta el estilo valle centrista de desarrollo que se ha impuesto en el país en las últimas décadas.

Costa Rica como Nación, se compone de una gran cantidad de etnias, ricas en cultura, costumbres y tradiciones, sin embargo, no se visualiza así, pues conforme avanza la sociedad, se observa como ciertos sectores de la población se ven más marginados, cada vez es más difícil afrontar la desigualdad ciudadana, debido a como lo planteaba el expositor que se citó anteriormente, se ha concentrado el poder, a lo interno del país, dejando olvidados a aquellos sectores que merecen ser escuchados, y reconocidos por el Estado costarricense.

2.2.5 Beneficios sobre un reconocimiento constitucional de los grupos originarios costarricenses.

Una vez realizado un debido reconocimiento de los derechos y garantías de los grupos originarios, se entraría a conocer que beneficios podría acontecer con tal reconocimiento. (Sartori ,1986, pág. 59)

Se estaría hablando de beneficios culturales, educativos, sociales, siempre que haya atendido oportunamente el principio de identidad, que promueva mecanismos de inclusión, de participación ciudadana, de representación, tomando en

cuenta la democracia étnica que ha sido referida en el artículo primero de nuestra Constitución Política. (Larrain & Hurtado, 2003, p.56).

De esta forma, podría verse beneficiado el sector educativo, al promover y enseñar, no solo la historia indígena costarricense, sino también, su cultura, sus idiomas; todo esto que sirva como un modelo más inclusivo en la educación costarricense, manteniendo presente la identidad costarricense como tal, dotando de esta forma un fortalecimiento de una educación intercultural e integral; el aspecto cultural, al promover un mantenimiento y desarrollo de la cultura indígena; el aspecto ambiental, al proteger de forma especial los territorios de cada grupo indígena y promover un mantenimiento de la biodiversidad que en ellas se encuentra. (Villalobos, 2012, pág. 193)

Beneficiaría igualmente la forma de representación y participación ciudadana, al tomar en cuenta que personas indígenas sean parte activa en las Asociaciones Cantonales, en las Municipalidades, donde se hallase su pueblo indígena, para una toma de decisiones más integral sobre diversos aspectos como el cuidado y mantenimiento de las bellezas naturales, del patrimonio histórico, del desarrollo cultural de los pueblos costarricenses, entre otros; inclusive podría hablarse de una representación política directa en los Supremos Poderes, que, por ejemplo, exista una representación legislativa de estos grupos, para un proceso de formación de leyes de un manera más eficiente, entre otras cosas.

Respecto al tema de representación, debe promoverse en la forma como lo planteaba Sartori (1986) el cual dividía la representación en tres: “jurídica, sociológica y política”.

Monedero (s.f) extendía estos puntos en donde explicaba que la representación sociológica va referida a: El representante es aquel en el cual el representado se ve reflejado como en un espejo. El representante pasa a ser un igual o alguien que va a defender los intereses del votante por pertenecer a la misma clase social, al mismo territorio o practicar una ideología similar”.

Solo existiendo una verdadera representación de este tipo, se estaría en presencia de una adecuada tutela del principio de identidad.

2.2.6 Formas de Reforma Constitucional

En el ordenamiento jurídico, existen dos formas de reformar la Constitución Política, una de ellas es la reforma parcial y la otra es la reforma total de la Carga Magna.

Respecto a la reforma parcial, la Constitución Política explica en el artículo 195:

La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esa Constitución, con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

1. La proposición en que se pida la reforma de una o más artículos deben presentarse a la asamblea en sesiones ordinarias firmada al menos por diez Diputados o por el cinco por ciento como mínimo, de los ciudadanos en el padrón electoral.
2. Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días para resolver si se admite o no su discusión;
3. En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles
4. Presentado el dictamen se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes, dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea.
5. Acordado que proceda la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una comisión bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo;
6. El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo y este lo anunciará a la Asamblea con el mensaje presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones o recomendándolo;
7. La Asamblea Legislativa en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución y se comunicará al poder ejecutivo para su publicación y observancia.

8. De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Lo anterior corresponde a todo el proceso que debe llevarse a cabo para reformar parcialmente la Constitución.

Ahora bien, sobre la reforma total al Documento Fundamental, se indica en el artículo 196 del mismo cuerpo normativo, lo siguiente:

La reforma general de esta Constitución solo podrá hacerse por una Asamblea Nacional Constituyente convocada al efecto. La ley que haga esa convocatoria deberá ser aprobada por votación no menor de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa y no requiere sanción del Poder Ejecutivo.

Al respecto, se debe indicar que la Asamblea Nacional Constituyente es un órgano colegiado, del cual su función es redactar una nueva Constitución, este órgano ostenta poder pleno que se entiende como Poder Constituyente, en donde se someten todas las instituciones públicas y jurídicas. De esta forma, esta Asamblea, surge como un mecanismo democrático para construir un modelo constitucional y de organización estatal.

2.3 HIPÓTESIS

Cuando el tema investigativo así lo requiera, debe plantearse una hipótesis, y esta se entiende como “La guía para una investigación o estudio, son explicaciones tentativas al fenómeno investigado” (Barrantes, 2011, p.92).

Otro concepto de hipótesis, para esclarecer la idea, es que “Son Soluciones probables, previamente seleccionadas, al problema planteado que el científico propone para ver, a través de todo el proceso de la investigación, si son confirmadas por los hechos” (Carpio, s.f., p. 4).

Las funciones de las hipótesis son determinantes para la investigación, y algunas de ellas son “Se precisan los problemas objeto de la investigación, identifican o explicitan las variables objeto de análisis del estudio, definen y unifican criterios, métodos, técnicas y procedimientos utilizados en la investigación, con la finalidad de darles uniformidad y constancia en la validación de la información obtenida” (Bernal, 2010, p. 137).

La hipótesis planteada en la presente investigación es: **A mayor fortalecimiento de la base social costarricense mejor es la atención al artículo primero de la constitución política como una sociedad pluricultural y multiétnica.**

2.3.1 Variable Independiente

La variable independiente de la hipótesis planteada es: Fortalecimiento de la base social costarricense.

Para esclarecer sobre esta variable, es menester realizar una definición de cada aspecto que la compone:

Fortalecimiento: Acción y efecto de fortalecer” Real Academia Española [RAE] 2017.

Base Social : En una percepción constitucional, estas se refieren como “El amparo o protección jurídica que la [sociedad](#) ofrece al individuo, para asegurar la [efectividad](#) de algún [derecho](#). Pero ese amparo o protección debe ser llevado al máximo de su eficacia para poseer las cualidades esenciales y características de un [garantía](#) verdadera” Enciclopedia Jurídica (2014).

De esta forma, teniendo en cuenta lo anterior, puede decirse que el fortalecimiento de la base social costarricense se define como: Aquella acción que pretende fortalecer a rango constitucional los derechos inherentes a la sociedad pluricultural y multiétnica, y proveerles un amparo y protección a los mismos.

Nota: La definición indicada anteriormente, se tomará en cuenta para el trabajo de investigación.

2.3.2 Variable dependiente

La variable dependiente de la hipótesis planteada es: En atención a el artículo primero de la constitución política como una sociedad pluricultural y multiétnica.

Sobre esta variable, se deben tomar en cuenta varios conceptos, para entender el término.

En primer plano, se define como “Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás” [RAE] 2017.

Multiétnica: Es una concepción de los pueblos de diferentes etnias, y estos “Son las colectividades reconocidas como grupos étnicos, que mantienen rasgos colectivos especialmente para conservar una identidad que se denomina “identidad cultural”. No se refiere a la persona indígena individual. Son descendientes de quienes vivían en las mismas tierras o en otras (pero dentro de las actuales fronteras del país) más o menos desde tiempos inmemoriales y que conservaban instituciones ancestrales propias que actualmente, de algún modo, se reconocen y reproducen” (Chacón, s.f., p.9)

Pluricultural: “Sociedad multicultural”. El termino pluricultural se origina en Canadá para aludir a una política inmigratoria que trata de ser respetuosa con las identidades culturales de los emigrantes, y no como era usual sustituirlas por la identidad de la nación. Puede tener dos acepciones; 1° Una sociedad cuando menos tolerante y a ser posible respetuosa con las diversidades culturales existentes en su seno, diversidad que valora positivamente como un avance de la

libertad. 2° La sociedad multicultural, entendida como hecho, es un fenómeno de alcance mundial que deriva de la creciente movilidad geográfica de personas a causa de la globalización. (2016, 03). Multicultural México

Nota: Para efectos de este trabajo, se tomará la definición brindada por Larrain y Hurtado (2003): “Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas” (p. 32).

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La operacionalización de la hipótesis, Sampieri (2014) afirma: “Es el conjunto de procedimientos y actividades que se desarrollan para medir una variable” (p. 111).

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
<p>A mayor fortalecimiento de la base social costarricense</p>	<p>Fortalecimiento de la base social costarricense: Aquella acción que pretende fortalecer a rango constitucional los derechos inherentes a los indígenas, Afrodescendientes, judíos, poblaciones asiáticas y proveerles un amparo y protección a los mismos.</p>	<p>Fortalecimiento de la base social costarricense</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualidad. • Inclusión. • Igualdad. • Integración. • Participación.
<p>Mejor es la atención a el artículo primero de la constitución política como una sociedad multiétnica y pluricultural</p>	<p>Artículo primero de la constitución política: Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas.</p>	<p>Atendiendo el artículo primero de la constitución política como una sociedad multiétnica y pluricultural</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura. • Idiosincrasia. • Costumbres • Tradiciones • Sociedad.

CAPITULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Finalidad

“La finalidad de la investigación hace referencia a los aportes que dará; ya sea, en cuanto a la producción y generación de conocimiento sobre el tema estudiado...y/o lo relativo a las recomendaciones, manuales, acciones y planes tangibles y útiles que se elaborará producto de la información recabada, con el fin de contribuir a resolver el problema investigado” Universidad Hispanoamericana [UH] (2018).

La investigación teórica, dice Barrantes R. (2013) “es aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación...para crear un cuerpo de conocimiento teórico en algún campo de la ciencia”. (p, 64). Es decir, es la investigación que parte de un conocimiento existente, pero considera que el mismo está incompleto, no está demostrado o tiene prejuicios. En cuyo caso, el fin es producir más y mejor conocimiento a efecto de poder contribuir a depurar, ampliar y fundamentar el existente.

La investigación aplicada, por su parte, busca sobre todo resolver problemas cotidianos y evidentes que ocurren en un país, empresa, institución, comunidad, ámbito de estudio o grupo de personas, mediante acciones y medidas concretas y tomando como base los datos y la información producidas por la investigación. En palabras de Barrantes R. (2013) “la investigación aplicada tiene la finalidad de resolver problemas prácticos, para transformar las condiciones de un hecho que nos preocupa...” (p, 64). Es decir, con base en la información recabada, la investigación aplicada plantea y elabora recomendaciones, planes,

lineamientos, manuales, entre otros, para resolver problemas concretos que ocurren en un determinado lugar.

La presente investigación, es de finalidad teórica, por cuanto pretende construir un conocimiento sobre la promoción de un marco normativo de tipo constitucional, donde se incluyan derechos y garantía referidos a los grupos étnicos con la finalidad de atender el principio de identidad en Costa Rica.

3.1.2 Dimensión temporal

Esta se divide en dos dimensiones, la transversal y longitudinal.

Sobre la transversal, se dice que “lo más importante es poder analizar y comprender el tema de estudio en profundidad, es decir, en detalle, más que el analizar el comportamiento del tema a lo largo del tiempo” UH (2018).

Este trabajo de investigación se basa en una dimensión transversal, donde se analiza el tema de los derechos de los grupos indígenas y de la identidad costarricense, en la cual como ambos han venido tomando injerencia en estos últimos tiempos, con la finalidad de que la Constitución Política los adopte expresamente de forma oportuna.

3.1.3 Marco

Este corresponde al tamaño de la investigación, que tanto abarca el tema, si es sobre un punto en específico, o sobre puntos más generales; este a su vez se clasifican en 3 tipos: Mega, Macro y Micro

Es mega, cuando “se pretende estudiar un gran espacio o temática...se realiza un estudio nacional sobre condiciones socioeconómicos y para ello se aplica un censo en todo el país” UH (2018).

Este trabajo de investigación, por lo que se compone, va referido a este marco de la investigación, pues busca indicar a nivel nacional los alcances de la Carta Magna, los derechos y garantías que tengan un alcance a todos los grupos étnicos en Costa Rica.

3.1.4 Naturaleza

La naturaleza de la investigación está dividida en tres tipos: cuantitativa, cualitativa y mixta.

Método cuantitativo o método tradicional: Se fundamenta en la medición de las características de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual pertinente al problema analizado, una serie de postulados que expresen relaciones entre las variables estudiadas de forma deductiva. Este método tiende a generalizar y normalizar resultados.

En palabras de Hernández, et al (2014), en su texto Metodología de la investigación, la investigación cuantitativa: “Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, a fin de establecer pautas de comportamiento y probar hipótesis” (p. 4)

En cuanto al enfoque cualitativo, dice Hernández, et al (2014) “se considera que todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, lo cual es construido a partir de sus experiencias y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderlo en su contexto” (p.9)

La información de corte cualitativa se suele recoger mediante entrevistas abiertas, discusión de grupos, talleres, análisis de contenido, interpretaciones de textos, interacción con comunidades en ambientes naturales y también, mediante la introspección, evaluación de experiencias personales, historias de vida, análisis de discursos, entre otros.

Según Hernández Sampieri, (2014), La meta de la investigación mixta no es reemplazar a la investigación cuantitativa ni a la investigación cualitativa, sino utilizar las fortalezas de ambos tipos de indagación, combinándolas y tratando de minimizar sus debilidades.

Este trabajo va dirigido al enfoque cualitativo, ya que se tomarán en cuenta las opiniones de distintos profesionales en la materia, por medio de entrevistas y análisis para determinar los alcances de la reforma constitucional del artículo primero de la constitución política, así como atender el principio de identidad como principal para el desarrollo de la sociedad.

3.1.5 Carácter

Por el carácter, las investigaciones se clasifican en: exploratorias, descriptivas, analíticas-interpretativa, causales, correlacionales, retrospectivas y prospectivas, entre otras. UH (2018)

La investigación exploratoria, como su nombre lo indica, es la investigación realizada para conocer un tema poco investigado. En cuyo caso, su propósito central es aportar información nueva, sobre la cual otra investigación luego puede profundizar. UH (2018)

En cuanto a la investigación descriptiva, la misma corresponde a los estudios cuyo fin es presentar detalladamente el fenómeno que está ocurriendo, es decir, describir el hecho lo más minuciosamente posible, con lujo de detalle, para que los lectores se formen una idea sobre lo que está ocurriendo. UH (2018)

La investigación analítica-interpretativa, busca en primer lugar, conocer los factores o las condiciones que propician un problema para luego poder explicar y comprender-en sentido hermenéutico- porque razones, motivos o circunstancias esto ocurre. UH (2018)

La investigación causal se enfoca en conocer las causas que provocan la existencia de un problema, concibiendo el problema como un efecto. Es decir, estudia la relación causa-efecto y causas-efecto. UH (2018)

La investigación correlacional, por su parte, trata de probar mediante ejercicios estadísticos el nivel de relación que existe en las causas y los efectos, con el fin de medir el nivel de intensidad de la relación. UH (2018)

La investigación retrospectiva, cuyo fin es analizar un tema actual, pero basándose sobre todo en fuentes secundaria ya existentes. Este tipo de investigación no es una investigación histórica, como las hacen los historiadores, sino que es un estudio basado en una información ya existente, porque ya fue producida, por ello, la tarea de la investigación es recolectarla, agruparla, categorizarla y analizarla. UH (2018)

La investigación prospectiva busca analizar un fenómeno de actualidad a fin de poder obtener información que permite, predecir, pronosticar y proyectar cuál puede ser el comportamiento de dicho fenómeno en el mediano y largo plazo, si la organización no toma algunas decisiones. UH (2018)

El carácter de esta investigación es explicativo, pues lo que se pretende es dar a conocer los derechos correspondientes a los grupos originarios costarricenses y las garantías que deben ser tuteladas a su favor, y por cual todo ello se encuentre estipulado en la Constitución Política, en aras de atender la identidad costarricense.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Sujetos de información

Se especifican los elementos del universo o conjunto de individuos en los cuales se miden o estudian las variables o tópicos de interés de la investigación. Se obtiene la muestra mediante la aplicación de una fórmula estadística aplicada a la población total (el universo de la investigación), cuando son investigaciones cuantitativas. Esta fórmula se obtiene mediante sistemas automatizados tales como: www.netquest.com. UH (2018)

En este trabajo de investigación, se van a entrevistar a profesionales en derecho, así como pioneros en la reforma del artículo primero de la constitución política y que tengan conocimiento constitucional, reconociendo a Costa Rica como una república pluricultural y multiétnica.

También se entrevistará a un historiador que explique el tema de la identidad en Costa Rica.

3.2.2 Fuentes primera mano

Todos los documentos como tesis de las Universidades que se encuentran en línea y trabajos de investigación de organizaciones reconocidas. UH (2018)

Autor o Autores	Universidad u organización	País	Año
Hugo Vera Olmedo	Universidad Andina Simón Bolívar	Ecuador	2017
Juan Carlos Fernández Montagnini	Universidad Hispanoamericana	Costa Rica	2017
Manuel Emilio Soto Aguilar	Universidad de Costa Rica	Costa Rica	2014
Adelaida Alayza Sueiro	Universidad Católica de Perú	Perú	2017
María del Carmen Xicara Méndez	Universidad Autónoma de Barcelona	Guatemala	2014

3.2.3 Fuentes segunda mano

Libros utilizados durante la investigación, tanto como fuentes de consulta como bibliográficos. En este apartado, se pueden incluir documentos tomados de sitios Web siempre y cuando cuenten con su autor, título y año de publicación. UH (2018)

Nombre	Año
<i>La tutela de los derechos fundamentales</i>	1990
<i>Rebeliones de los indígenas contra la dominación española en las áreas periféricas de Costa Rica (de 1502 a 1710)</i>	1996
<i>Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto.</i>	2005
<i>Costarricense por dicha: identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante los siglos XIX y XX</i>	2005
<i>Jurisprudencia Nacional</i>	

3.2.4 Fuentes tercera mano

Artículos científicos de revistas reconocidas e indexadas, artículos de expertos.

Se establece el nombre del artículo, nombre de la revista y el número como el año.

Libros y documentos relacionados con los temas desarrollados. UH (2018)

Nombre	Año
<i>El concepto de identidad. Revista FAMECOS</i>	2003
<i>Hacia la democracia municipal y geográfica. La Nación</i>	2017
<i>El concepto de Representación Política. Observatorio Legislativo y Parlamentario</i>	2016

3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO

Se define como “un subgrupo representativo de la población, idéntico en todos sus extremos, su tamaño no implica que una investigación sea mejor, porque se lleve a cabo con grupos grandes; sino que la calidad radica en que se describan claramente las características de la muestra, para evitar ambigüedades o confusiones” UH (2018).

En el presente trabajo de investigación, se selecciona el muestreo no probabilístico por juicio, en el cual los entrevistados sean profesionales en derecho, profesionales en la materia indígena, y profesionales que brinden información respecto al tema de la identidad costarricense.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN

Dos son las técnicas utilizadas para recolectar información, y ellas son la observación y la entrevista. “Para la observación los instrumentos más usados son; la hoja de observación, la lista de cotejo, la bitácora, cámaras y mapas. Para la entrevista el instrumento es el cuestionario” UH (2018).

La observación consiste en “utilizar los sentidos para observar los hechos, realidades sociales y a las personas en su contexto cotidiano. Para que dicha observación tenga validez es necesario que sea intencionada e ilustrada” Grupo Ago, C.A. (2011).

La entrevista, se define como “una conversación entre dos o más personas, sobre un tema determinado de acuerdo a ciertos esquemas o pautas determinadas” Grupo Ago C.A. (2011).

Cuestionario: Es un formulario destinado a obtener repuestas sobre el problema en estudio y que el investido o consultado llena por sí mismo...es un instrumento rigurosamente estandarizado, que traduce y operacionaliza problemas de investigación. Grupo Ago C.A. (2011).

Para el trabajo de investigación se utilizará la técnica de la entrevista de tipo semi estructurada.

3.5 DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES

Definición conceptual: refiere a la claridad teórica de la variable y se extrae del marco teórico en forma resumida.

Según Hernández et al. (2014) “Una definición conceptual trata a la variable con otros términos. Así, trastorno bipolar se podría definir como una enfermedad mental caracterizada por cambios drásticos de humor o estado de ánimo, de muy alto (fase maníaca) a muy bajo (fase depresiva)” (p.194).

Definición operacional: refiere a traducir en indicadores, que permitan la observación directa de la variable; es decir, la observación empírica, donde la medición se realiza en aspectos concretos. Se indica con una escala gráfica.

Una definición operacional dice que, para recoger datos respecto de una variable, hay que hacer esto y esto otro, además articula los procesos o acciones de un concepto que son necesarios para identificar ejemplos de este. (MacGregor, 2006)

Definición Instrumental: se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de la información, según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables. UH (2018)

3.5.1 Variable Independiente

Definición conceptual:

“Refiere a la claridad teórica de la variable y se extrae del marco teórico en forma resumida” UH (2018).

La variable independiente es: Fortalecimiento de la base social costarricense: Aquella acción que pretende fortalecer a rango constitucional los derechos inherentes a los grupos étnicos, y proveerles un amparo y protección a los mismos.

Definición Operativa:

“Refiere a traducir en indicadores, que permitan la observación empírica donde la medición se realiza en aspectos concretos. Se indica en una escala gráfica” UH (2018).

Sobre la variable independiente, se toma para el promedio de los indicadores, la siguiente gráfica:

0 _____ negativo - | 5 + _positivo _____ 7

Definición Instrumental:

“Se especifican las técnicas e instrumentos por utilizar para la recolección de información, según las variables abordadas y los resultados esperados, se indican las preguntas que miden los indicadores de las variables” UH (2018). Para la variable dependiente la técnica utilizada será la entrevista semi estructurada.

Las preguntas de la 5 a la 9 corresponden al factor A, va a determinar el grado de positividad de las opiniones de los profesionales a los indicadores expuestos.

3.5.2 Variable dependiente

Definición Conceptual:

La variable dependiente es el artículo primero de la constitución política como una sociedad multiétnica y pluricultural: Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas.

Definición Operativa:

Sobre la variable dependiente, para promediar los indicadores, se toma la siguiente gráfica:

$$0 \text{ _____ negativo } - \left| 5 + \text{ _positivo _____ } 7 \right.$$

Definición Instrumental:

La técnica instrumental para esta variable será la aplicación de la entrevista semi estructurada.

Las preguntas de la 10 a la 13 corresponden al factor A, va a determinar el grado de positividad de las opiniones de los profesionales a los indicadores expuestos.

3.5.3 Cuadro Operacionalización de las variables

Objetivo Especifico	Hipótesis	Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
Determinar el grado de positividad por parte del fortalecimiento de la base social costarricense	Factor A A mayor fortalecimiento de la base social costarricense	Fortalecimiento de la base social costarricense	Aquella acción que pretende fortalecer a rango constitucion al los derechos inherentes a los grupos étnicos, y proveerles un amparo y protección a los mismos	Se determina el grado de positividad es menor a 3 es negativo y si los comentarios positivos son mayores a 3 La variable será valida	Entrevista semi-estructurada

Determinar el grado de positividad en la atención del artículo primero de la constitución política	Factor B Mejor es la atención al artículo primero de la constitución política como una sociedad pluricultural y multiétnica	Atención al artículo primero de la constitución política como una sociedad pluricultural y multiétnica	Un proceso de construcción en la que los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas.	Se determina el grado de positividad es menor a 3 es negativo y si los comentarios positivos son mayores a 3 La variable será válida	Entrevista semiestructurada
--	--	--	---	--	-----------------------------

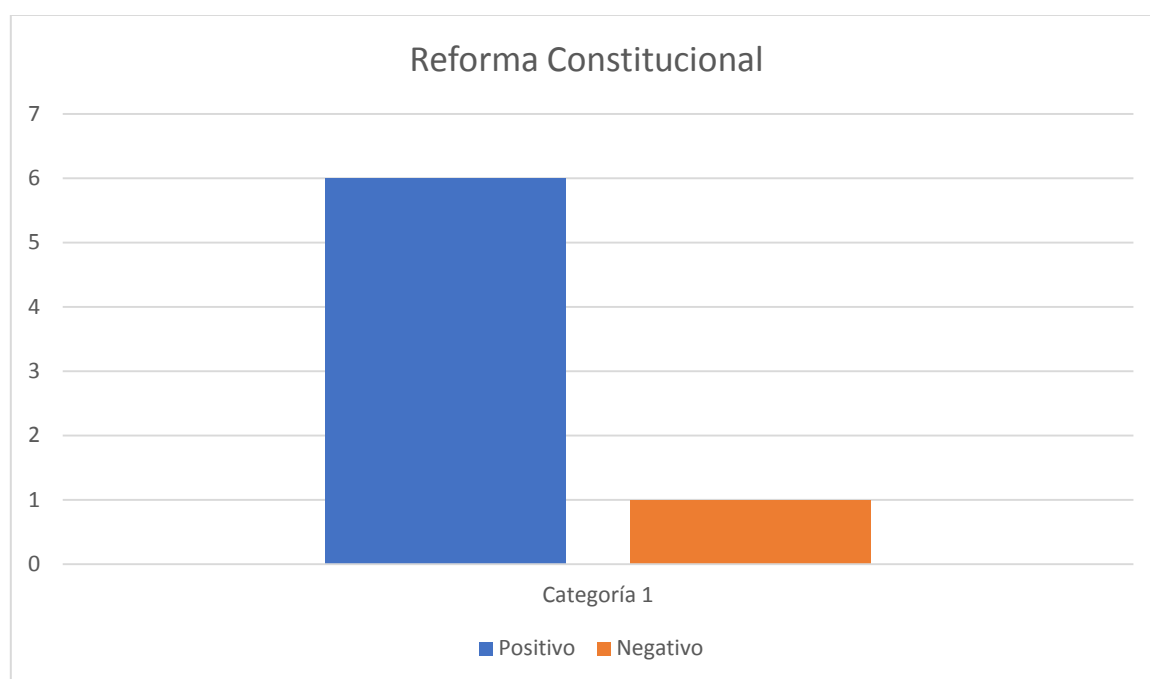
CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 Variable independiente

En este apartado se realizó una serie de preguntas para comprender aún más lo que sería el fortalecimiento de la base social costarricense.

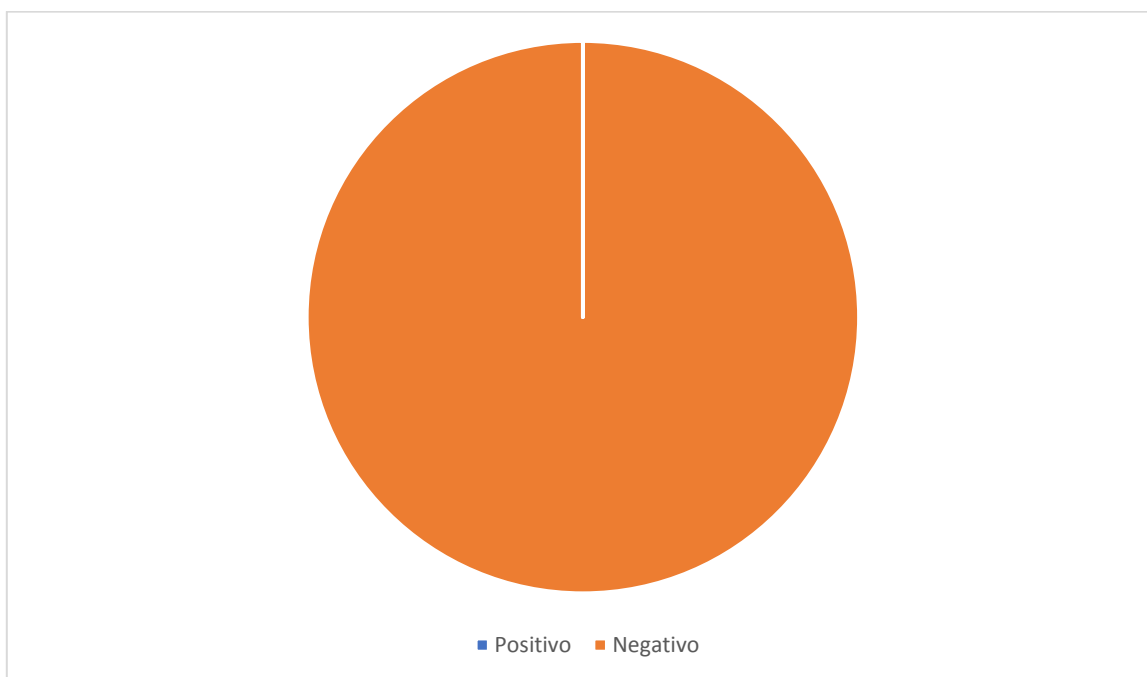
Para ello se entrevistaron profesionales sobre el Tema que lograron dar una respuesta oportuna.

Pregunta número uno: ¿Por el momento Histórico que vivimos es oportuno la reforma constitucional que reconoce los diferentes tipos de etnias y culturas que representan este país?



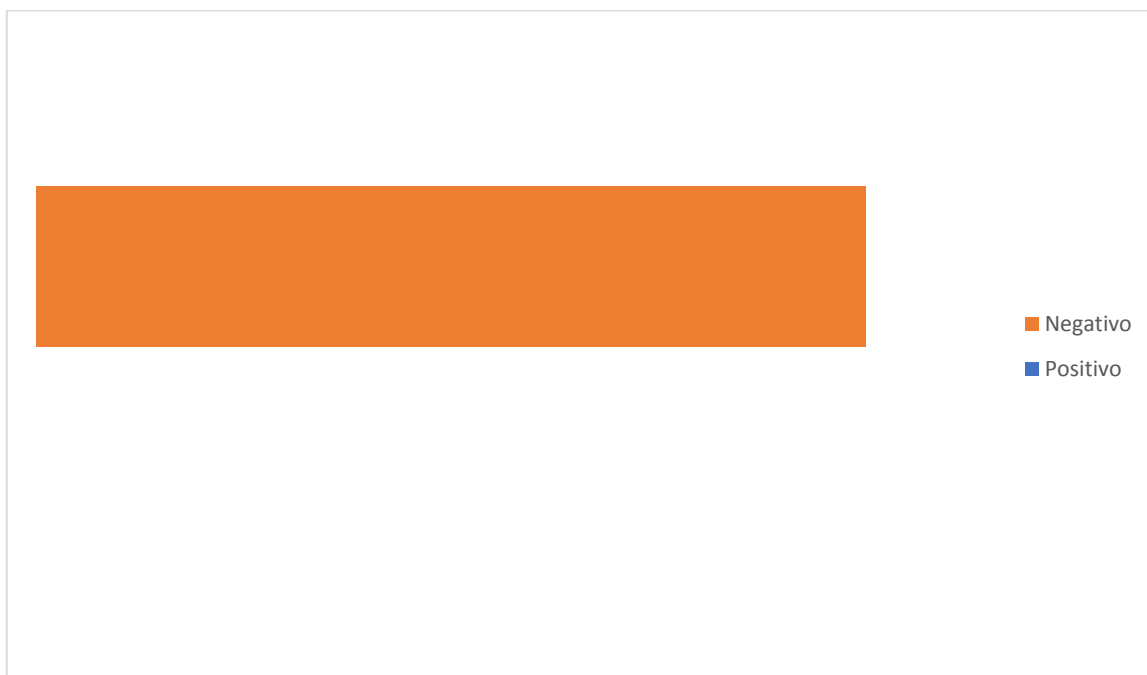
Respuesta: según los entrevistados esta respuesta es positiva y dentro de lo más relevante señalan que la discriminación ha sido un eslabón alto dentro de la sociedad y se busca la disminución de este mediante convenios internacionales y la misma ley del estado costarricense.

Pregunta número dos: ¿Es suficiente la mención según el artículo primero de la constitución política de la pluriculturalidad y multiétnica para garantizar una tutela efectiva a los grupos considerados como minorías, afrodescendientes, extranjeros, grupos indígenas entre otros?



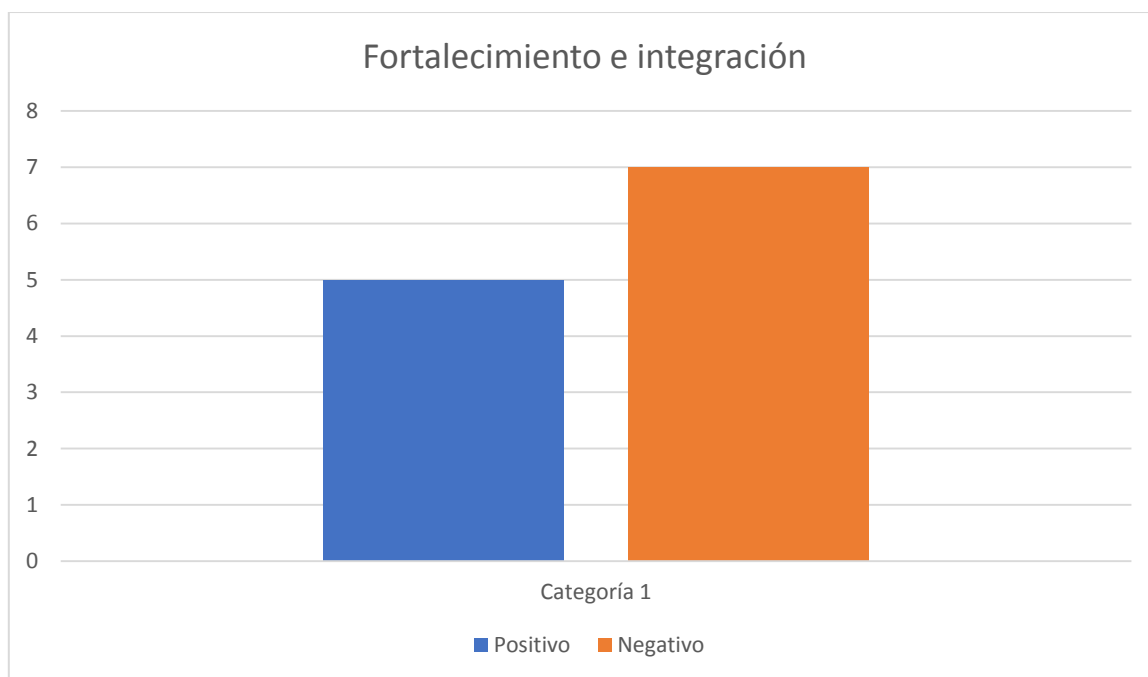
Respuesta: se menciona dentro de los más importante que no es suficiente, pues las normas por el momento son letras, las cuales no se han llevado a la práctica y solo a través del tiempo en el campo se van a plasmar, el reconocimiento de esos derechos por la simple norma se da.

Pregunta número tres: ¿El marco jurídico actual considera una protección integral a los grupos étnicos que conforman la República costarricense?



Respuesta: Los entrevistados indican que hoy la desigualdad social existe, se indica que, si hay un reconocimiento y una mayor cobertura, pero no se ha podido aplicar la ley a los instrumentos jurídicos, se deben tomar en cuenta temas para ayudar a su desarrollo. Se expone que todavía existen ciertas limitaciones para ayudar tanto individual como colectivamente.

Pregunta número cuatro: ¿El actual sistema democrático en que vivimos, fomenta, practica y fortalece la integración de los diferentes grupos étnicos en nuestro país?



Respuesta: En su mayoría la respuesta es negativa, ya que indican que se realiza en un grado mínimo, pues solo en algunas provincias se llevan a cabo eventos con las diferentes culturas, además se indica que además de eventos como el Festival Internacional de las Artes (FIA), el 31 de agosto Día Nacional del Afrodescendiente costarricense y el 12 de octubre Día de las Culturas, se debe realizar la práctica y el fomento a diferentes culturas.

Por la parte positiva indica que a pesar de lo difícil de integrar tal variedad de culturas y formas de expresión el estado costarricense ha hecho un buen trabajo en lo que respecta al fomento y la práctica para fortalecer los diferentes grupos étnicos.

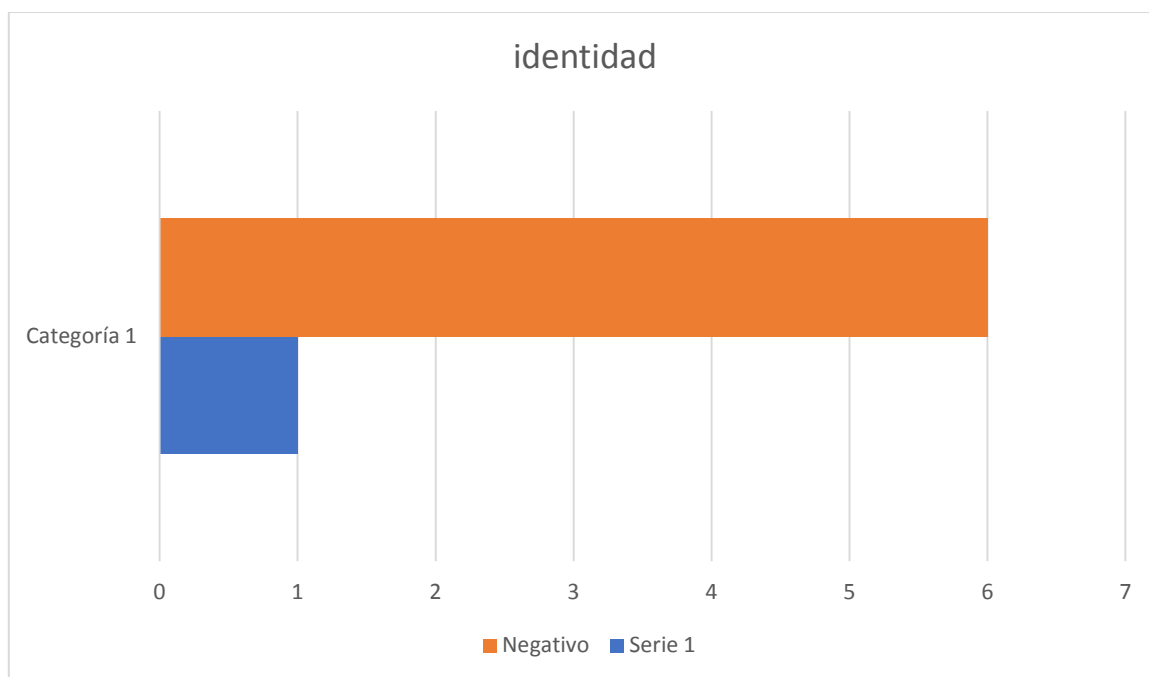
Pregunta número cinco: ¿Considera que todo este fenómeno de la globalización ha impactado en parte las costumbres y tradiciones, en un sentido focalizado a la identidad costarricense?

Según su criterio;



Respuesta: La respuesta por parte de los entrevistados ha sido positiva en su totalidad en lo concerniente a la globalización ha afectado mucho la influencia de la tecnología en la sociedad mayoritariamente en jóvenes se ha visto influenciado por otras costumbres y tradiciones que no le son propias del costarricense influyendo en el orden y respeto de los diferentes grupos.

Pregunta número seis: ¿Considera que podría verse unificado la identidad de los demás costarricenses, viéndose como una sociedad que comparta una misma identidad?



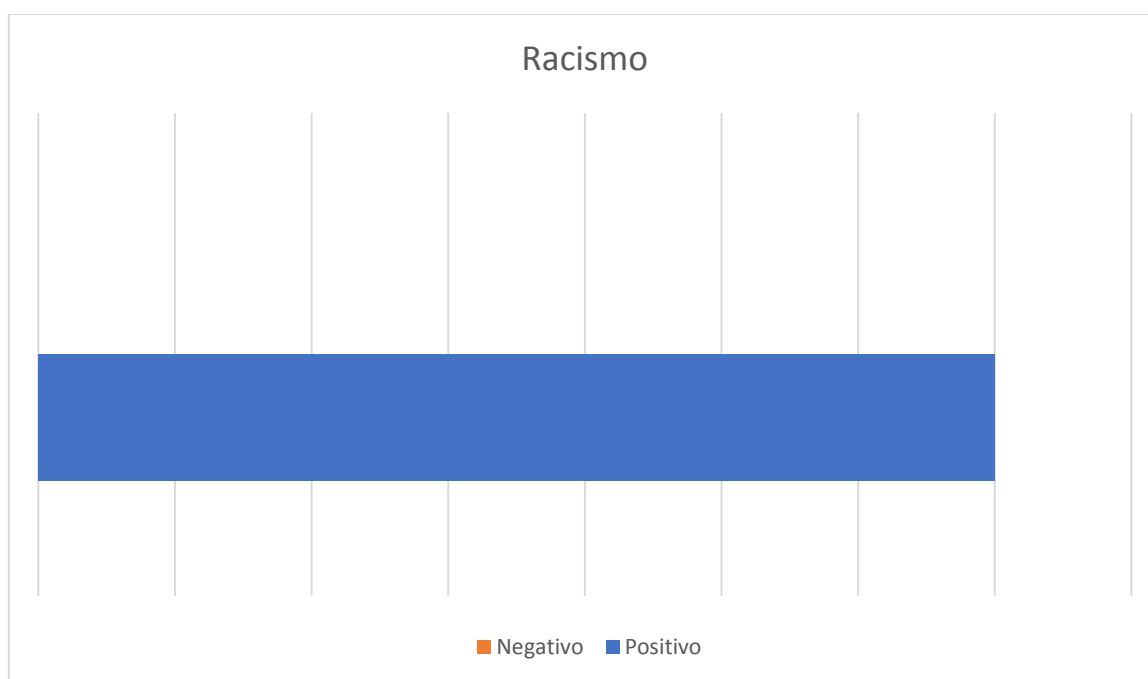
Respuesta: en su mayoría se indica que no, ya que Costa Rica es un país que tiene una herencia cultural grande, en la cual la sociedad costarricense debe implementar formas de desarrollar la diversidad cultural y la información hacia toda la población.

Por su parte el entrevistado que contestó de manera positiva hizo ímpetu en realizar una especie de currículo, donde se implemente toda la diversidad cultural y utilizar esa información para mantener al tanto toda la población.

4.2 Variable dependiente

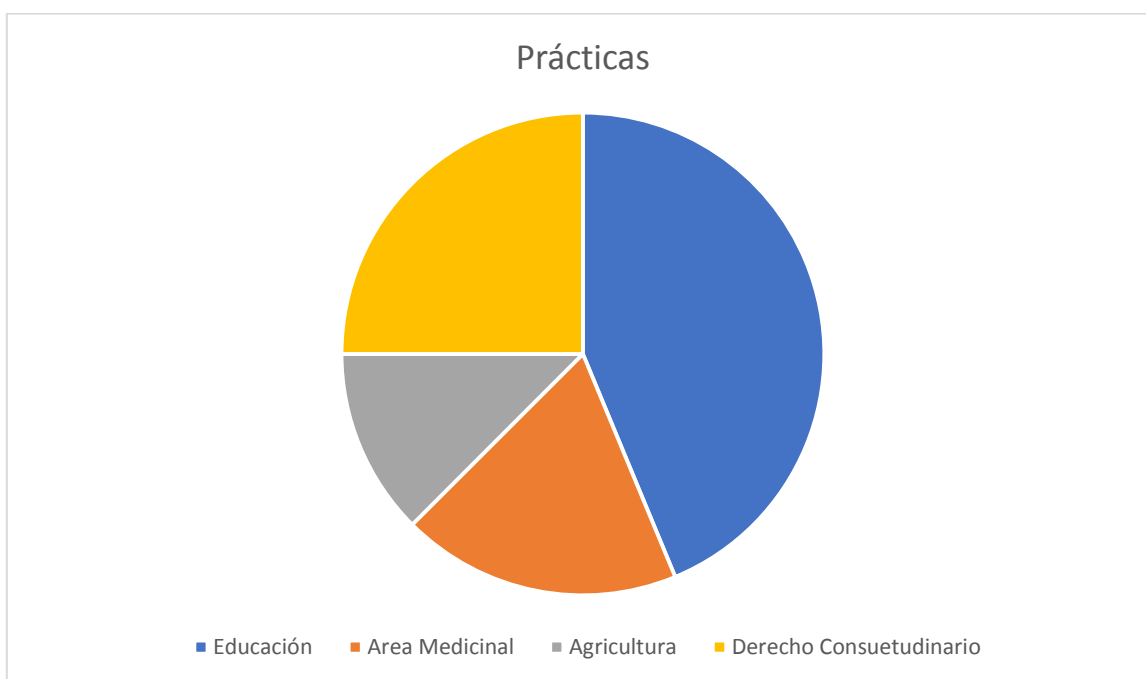
La variable dependiente es el artículo primero de la constitución política como una sociedad multiétnica y pluricultural: Un proceso de construcción, donde los individuos se van definiendo a sí mismos en estrecha interacción simbólica con otras personas.

Pregunta número siete: ¿Es el racismo una preocupación actual en nuestra sociedad?



Respuesta: los entrevistados indicaron que si es una preocupación actual que sigue atacando y violentando los derechos de las demás personas.

Pregunta número ocho: Hoy el estado costarricense se caracteriza por ser Pluricultural y Multiétnico, ¿Cómo podríamos llevar acabo esos adjetivos constitucionales, es decir, ¿qué practicas o acciones debe implementar el Estado Costarricense que promueva ese sentido de régimen de la constitución?



Respuesta: la respuesta más que positiva o negativa busca la expresión de los entrevistados sobre el tema, allí se tocaron varios temas entre los más importantes la educación, área medicinal, agricultura y derecho consuetudinario, en donde el respeto a la cultura y a las tradiciones se debe promover con el fin de desarrollar políticas públicas que permitan incorporarse de pleno a las sociedades, pero tomando en consideración sus particularidades.

Pregunta número nueve: ¿Conoce usted de la reforma al artículo primero de la constitución política y en qué consiste?



Respuesta: En su mayoría conocían de la reforma constitucional, y los que indican desconocimiento de la norma afirman que a la reforma no se le ha dado la importancia necesaria y la divulgación de esta ha sido mínima por ello debe dársele la importancia que merece.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Cuando se preguntó al principio del presente trabajo, ¿Cómo fortalece la base social costarricense el debido respeto al numeral primero de nuestra constitución política? Se observa como a medida que se abarcan los temas, y como los entrevistados dieron sus respuestas, deja entredicho que un fortalecimiento de este tipo influye bastante, y de forma muy positiva la identidad costarricense, influye bastante el aspecto socio cultural costarricense, lo fortalece, lo refuerza y lo respeta, según el marco constitucional llevado a cabo en la Carta Magna.

Se puede concluir que ha existido una inacción por parte del Estado, en hacer valer realmente el contenido constitucional en pro de la ciudadanía costarricense, y ello ha traído consecuencias negativas que repercuten directamente en la sociedad, con los temas de desigualdad, de falta de atención social, entre otras.

Otras observaciones que permitió vislumbrar la presente tesis es que efectivamente en los últimos años se ha dado un detrimento o un rezago en los pueblos étnicos, cada vez es mayor la vulnerabilidad hacia ellos, se nota con el despojo de tierras o en la falta de acción por parte de las autoridades públicas en otorgar oportunamente los servicios públicos, sin embargo se ha analizado que, si se dirige este problema al ámbito constitucional, es posible dirimirlo con un fortalecimiento hacia los derechos y garantías de los diferentes pueblos étnicos costarricenses.

El tema del principio de identidad es otro punto medular, el cual ha cambiado, producto de la mezcla de factores sociales de la globalización, este aspecto se debe atender con prontitud, con el fin de revitalizarlo, amparado en los adjetivos constitucionales indicados en el artículo primero constitucional, y sobre todo cuando se trata de la idiosincrasia indígena, en donde se pueda dar un verdadero sentido a al aspecto socio-cultural, donde el Estado lleve a cabo políticas públicas que tiendan a fortalecer y preservar las conductas de los grupos originarios y étnicos dentro de la sociedad, y de esta forma poder atender debidamente el principio de identidad en Costa Rica.

Para finalizar sobre las conclusiones, se observa que los puntos tratados, guardan relación, y es sobre la democracia costarricense; esa que en su máxima expresión promueve la participación y representación de los pueblos, esa que guarda un respeto profundo por los derechos y garantías fundamentales, esa que promueve un sistema político amparado siempre en el interés colectivo, la cual muchos la ven como “utópica”, es fundamental tenerla siempre presente en el Estado de Derecho, y la mejor forma de hacerlo es fortaleciendo sus aspectos más puros de participación y representación hacia los grupos étnicos costarricenses, ya que en estos se encuentra la base de un rico sentido socio cultural que contempla la Carta Magna; solo de esta forma se podrá dar un verdadero sentido a la democracia y se pasará de una “utopía” a la realidad.

5.2 RECOMENDACIONES

Como se ha venido tratando a lo largo de la presente tesis, es fundamental que el Estado costarricense sea una parte activa y directa en llevar a cabo acciones oportunas sobre las disposiciones constitucionales contempladas en la Carta Magna, esto por cuanto se hace referencia al sentido de régimen de la constitución que establecía Biscaretti; sin embargo, para que dicha actuación estatal sea efectiva, es primordial establecer ciertas reformas a los artículos constitucionales relevantes al tema de los pueblos originarios, para que actúe con mayor capacidad, y tenga un impacto positivo en la sociedad actual, porque como se ha dicho antes, no es suficiente indicar que el Estado es multiétnico y pluricultural si no se complementa con disposiciones jurídicas, los cuales procuren una mayor tutela sobre los derechos y garantías que han de gozar estos habitantes, es decir, se estaría en una misma situación jurídica si no se tiene una que procure ahondar sobre el tema de los pueblos aborígenes costarricenses.

Por todo esto, para que sea más práctica y real esa obligación estatal que encomienda la Constitución Política para con los ciudadanos indígenas, es menester promover reformas concretas que incidan directamente en pro de los mismos, es decir, que sean reformas concisas, las cuales puedan practicarse y no

sean contrarias al espíritu de la constitución, y en general contrarias al ordenamiento jurídico nacional, solo de esta forma, se podrá ir avanzando como un Estado verdaderamente pluricultural y multiétnico.

Debe considerarse que la Carta Magna incluya temas más profundos sobre los pueblos indígenas, es decir que, aparte de los que establecen los instrumentos internacionales, la Constitución Política debe referirse básicamente sobre los siguientes derechos y garantías, para darle un verdadero sentido al Estado pluricultural y multiétnico:

El Estado costarricense debe garantizar el derecho a una vida plena a los habitantes de los grupos étnicos, amparándose en las siguientes disposiciones:

- 1- Derecho a una educación de calidad y oportuna que permita a los indígenas desarrollarse plenamente dentro de la sociedad costarricense.
- 2- Derecho a ser escuchados y ser tomados en cuenta sobre temas que tengan incidencia directa e indirectamente con ellos.
- 3- Se debe garantizar una protección especial a los territorios indígenas en resguardo de su modo de vida y la biodiversidad que en estas se encuentran.
- 4- Se les debe garantizar el desarrollo y mantenimiento de sus lenguas autóctonas, así como de sus prácticas culturales, siempre que no sean contrarias a la dignidad humana.
- 5- Se garantiza una adecuada aplicación de políticas públicas que permita promover la idiosincrasia indígena dentro de la sociedad.

Así las cosas, las disposiciones dichas anteriormente, se consideran que deben traducirse en la Constitución Política a través de una reforma parcial, de la siguiente forma:

Artículo 76:

“El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento, integración y cultivo de las lenguas de los grupos étnicos nacionales.

Del artículo anterior, se recomienda se formule de la siguiente manera:

“El español, así como los distintos idiomas de cada pueblo indígena costarricense, son los idiomas oficiales de la Nación. Es deber del Estado velar por el mantenimiento y cultivo de las lenguas nativas indígenas”.

Artículo 89:

Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico”.

Se recomienda que sobre el artículo anterior se adhiera lo siguiente:

“Forma también parte del patrimonio cultural de la República: las prácticas culturales, el lenguaje y las tierras de los pueblos indígenas costarricenses, como parte de la identidad de la Nación. El Estado velará por el desarrollo cultural de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas costarricenses, siempre que no sean contrarias a la dignidad humana, la moral o las buenas costumbres.”

Adhiérase al TÍTULO V DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES, las siguientes disposiciones:

“El Estado velará por el mantenimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de los pueblos indígenas, promoviendo sus prácticas culturales en aras de tutelar la identidad pluricultural de los mismos, siempre y cuando no sean contrarios a la dignidad humana y a los derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales.”

“El Estado definirá las políticas públicas concernientes que atiendan una debida participación y representación democrática que fortalezca y preserve la identidad de los pueblos indígenas costarricenses.”

“Los indígenas ejercerán su propio derecho consuetudinario, dentro de su territorio indígena respectivo, en la medida que se ajuste al principio de dignidad humana comprendido en el artículo 33 del presente cuerpo normativo y al resto del ordenamiento jurídico nacional”.

“Es deber del Estado brindar protección especial a los territorios habitados por los indígenas costarricenses atendiendo parámetros de autonomía y velará por el mantenimiento de su biodiversidad”.

Adhiérase al TÍTULO VII LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, las siguientes disposiciones:

“El Estado costarricense velará por una educación integral e intercultural, promoviendo el desarrollo y la enseñanza de las lenguas nativas en cada territorio indígena costarricense”.

“Es deber del Estado, desarrollar y fortalecer el sistema educativo intercultural, basados en criterios de calidad académica que permita cuidar, preservar e integrar las identidades de los pueblos étnicos costarricenses dentro de la sociedad costarricense.”

Adhiérase al TÍTULO IX EL PODER LEGISLATIVO, CAPÍTULO III, LA FORMACIÓN DE LEYES, lo siguiente:

“Para la aprobación de leyes que guarden relación directa con los pueblos indígenas costarricenses, la Asamblea Legislativa deberá ejercer el mecanismo de consulta a pueblos indígenas, previo a constituirlos como ley nacional”.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Alayza Sueiro A. 2017. *Política de Igualdad de Oportunidades: Posibilidades y límites para las mujeres indígenas desde una mirada interseccional*. Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela de Gobierno.

Asamblea Legislativa. (1977). Ley Indígena No. 6172.

Cámara, O. (2013). *La coexistencia del derecho indígena y el derecho ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. (Tesis inédita de maestría). Universidad de Chile, Santiago, Chile. **Disponible** en:
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116253/De36-Camara_Obryan%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carballo Montero, Y. y Meza Altamirano, J. (2014). *Aspectos acerca del Derecho de Familia de los Pueblos Indígenas en el Sistema Jurídico costarricense. Análisis sobre tratamiento jurídico no diferenciado en casos de violencia doméstica en*

familias indígenas bribri que habitan en los territorios indígenas de Talamanca.

(Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Disponible

en:

http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/aspectos_acerca_del_derecho_de_familia_de_los_pueblos_indigenas_en_el_sistema_juridico_costarricense.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2004). *Etnicidad y Ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los pueblos indígenas*. 1ª ed. Santiago de Chile: CEPAL.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estado Ecuador Constitución de la República del Ecuador (1998)

Estado de Colombia Constitución Política de la República de Colombia (1991)

Estado De Costa Rica Constitución Política de la República de Costa Rica (1949)

Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estado de Perú. (1993) Constitución Política de la República del Perú

Estado de Venezuela. (1999) Constitución de República Bolivariana de Venezuela

Fonseca Montagnini J.C. 2017. *Fortalecimiento Constitucional de los Derechos y Garantías De Los Grupos Originarios Atendiendo El Principio De Identidad En Costa Rica*. Universidad Hispanoamericana San José, Costa Rica.

Hernández Sampieri R. Fernández Collado C. Batista Lucio M. Sexta Edición. (2014).

Metodología de la investigación. México D.F. México. McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A DE C.V.

Solís, A. “Hacia la democracia municipal y demográfica” *La Nación*. 2017. 25^a

Larrain, J. & Hurtado, A. “El concepto de identidad”. *Revista FAMECOS*. 2003. (21): 30-42.

Molina, I. (2005) *costarricense por dicha: identidad nacional y cambio cultural en Costa Rica durante los siglos XIX y XX*. 2^a ed. San José. Editorial de la Universidad de Costa Rica. Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=_qfd2irKykgC&oi=fnd&pg=PA7&dq=principio+de+identidad+costarricense&ots=Uq4pys9kcG&sig=ig7_R0fZLbsmxSw_VKPcMuXH6jQ#v=onepage&q=principio%20de%20identidad%20costarricense&f=false

Monedero, J. “El concepto de Representación Política”. *Observatorio Legislativo y Parlamentario*. 2016.

Navarro, G. (2015). *Viabilidad del proyecto de Ley de Territorios Costeros Comunitarios al tenor de la Ley de Zona Marítimo Terrestre y Constitución Política*, (Tesis inédita de Licenciatura) Universidad Hispanoamericana, Puntarenas, Costa Rica.

Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas*.

Organización Internacional de Trabajo. (1989). Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes No. 169 de 1989.

República de Costa Rica. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica.

Soto Aguilar M.E. 2014. *Límites del acceso a la justicia de los pueblos indígenas: Análisis jurídico del peritaje cultural como medio de prueba dentro del proceso penal costarricense, para el respeto de la identidad cultural de los miembros de pueblos indígenas*. Universidad de Costa Rica San José Costa Rica.

Universidad Hispanoamericana. (2017). *Guía, trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en ciencias sociales*. Costa Rica.

Vera Olmedo H. 2017. *La búsqueda de reconocimiento de los pueblos afroesmeraldeños a través de las políticas culturales en el contexto ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador.

Villalobos, E. "Globalización y su impacto en Costa Rica". *Evacriterios*. 2012.

Disponible en: <http://evacriterios.blogspot.com/2012/03/preambulo-la-globalizacion-es-un.html>

Xicará Méndez M. 2014. *Participación y empoderamiento en la política de desarrollo local: "Estudio Comparado de las formas de participación ciudadana de las comunidades indígenas de Guatemala (2002-2012)"*. Instituto de Gobierno y Políticas (IGOP) Doctorado en Políticas Públicas y Transformación Social Universidad Autónoma de Barcelona.

Glosario

Pueblos originarios: Colectividad de personas originarias de un país, denominados también pueblos indígenas, quienes viven en las tierras de sus ancestros.

Identidad: Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

Democracia: Sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo.

Étnico: Referida a una raza o etnia.

Representación: Es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses.

Globalización: Proceso global que atañe los aspectos culturales, económicos, tecnológicos, políticos, entre otros, que trasciende las fronteras entre los países.

Afro decencia: El término afrodescendiente o africano hace sus líneas, nacidos fuera del continente africano debido a las migraciones internacionales actuales y pasadas

Pluricultural: es un término que no aparece en el diccionario desarrollado por la Real Academia Española (RAE). Sí se encuentra, en cambio, un concepto que funciona como su sinónimo: multicultural.

Multiétnica: Que comprende o tiene características de diversas etnias

Anexos

Universidad Hispanoamericana
Trabajo Final de Tesis
Tema: FORTALECIMIENTO DE LA BASE SOCIAL COSTARRICENSE ATENDIENDO EL ARTICULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMO UNA SOCIEDAD MULTIÉTNICA Y PLURICULTURAL
Estudiante: Ever Nidelson Sánchez Blear
Instrumento de recolección de datos: Entrevista

Esta entrevista tiene la finalidad de recabar información sobre la reforma al artículo primero de la Constitución Política de Costa Rica, con el fin de analizar los alcances, garantías y derechos de los grupos étnicos en nuestro país, así como también las maneras en las que se puede llevar a la práctica el principio de identidad, destacando a Costa Rica como una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.

La Información brindada en esta entrevista es de carácter confidencial, solo será utilizada para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

- 1- ¿Cuál es su nombre?
- 2- ¿Dónde vive?
- 3- ¿Qué estudios académicos tiene?
- 4- ¿Cuál es su profesión?
- 5- ¿Por el momento histórico que vivimos es oportuno la reforma constitucional que reconoce los diferentes tipos de etnias y culturas que representan este país?
- 6- ¿Es suficiente la mención según el artículo primero de la constitución política de la pluriculturalidad y multiétnica para garantizar una tutela efectiva a los grupos considerados como minorías, afrodescendientes, extranjeros, grupos indígenas entre otros?
- 7- ¿El marco jurídico actual considera una protección integral a los grupos étnicos que conforman la Republica costarricense?
- 8- ¿El actual sistema democrático en que vivimos, fomenta, practica y fortalece la integración de los diferentes grupos étnicos en nuestro país?
- 9- ¿Considera que todo este fenómeno de la globalización ha impactado en parte las costumbres y tradiciones, en un sentido focalizado a la identidad costarricense?

Según su criterio;

- 10-¿Considera que podría verse unificado la identidad de los demás costarricenses, viéndose como una sociedad que comparta una misma identidad?
- 11-¿Es el racismo una preocupación actual en nuestra sociedad?
- 12-Hoy día el estado costarricense se caracteriza por ser Pluricultural y Multiétnico, ¿Cómo podríamos llevar acabo esos adjetivos constitucionales, es decir, ¿qué practicas o acciones debe implementar el Estado Costarricense que promueva ese sentido de régimen de la constitución?
- 13-¿Conoce usted de la reforma al artículo primero de la constitución política y en qué consiste?

Agradecer por la información brindada de antemano, recordarle que la información recopilada en esta entrevista es de carácter confidencial y será utilizada únicamente para los propósitos de la investigación.